

Trata de personas **6**

DEFINICIÓN DEL
CONCEPTO DE TRATA DE
PERSONAS

EDUCACIÓN PARA LA JUSTICIA
SERIE DE MÓDULOS UNIVERSITARIOS

Trata de personas

Módulo 6

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS



NACIONES UNIDAS
Viena, 2019

Este módulo es un recurso para los catedráticos.

Este Módulo sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes ha sido desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) bajo su iniciativa Educación para la Justicia (E4J, por sus siglas en inglés) en línea con su Programa Global para la Implementación de la Declaración de Doha. Forma parte de la serie de Módulos Universitarios sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de E4J y se encuentra acompañado de una Nota de Orientación Regional para América Latina y el Caribe. La totalidad de los materiales de E4J incluye módulos universitarios sobre integridad y ética, prevención del delito y justicia penal, lucha contra la corrupción, delincuencia organizada, armas de fuego, ciber-delincuencia, delitos contra la vida silvestre, los bosques y la pesca, y lucha contra el terrorismo, además de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Todos los módulos universitarios de E4J incluyen sugerencias para la realización de ejercicios en clase, evaluación de estudiantes, presentaciones y otras herramientas de enseñanza que los profesores o capacitadores pueden adaptar a sus propios contextos, e integrar dentro de cursos o programas de nivel universitario ya existentes. Este Módulo propone un esquema para una clase de tres horas, pero puede utilizarse para presentaciones de menor o mayor duración.

Todos los módulos universitarios de E4J toman en consideración investigaciones y debates académicos existentes y pueden contener información, opiniones y declaraciones de una variedad de fuentes, incluyendo reportes de prensa y de expertos independientes. Las referencias a recursos externos fueron verificadas a la fecha de su publicación. Sin embargo, dado que los sitios web de terceros podrían sufrir modificaciones, le rogamos *nos contacte* si detecta una referencia equivocada o es redirigido a un sitio web con contenido inadecuado. También le solicitamos nos informe en caso de detectar que alguna publicación está vinculada a una versión o sitio web no oficial.

Pese a haber realizado una cuidadosa traducción de este módulo para asegurarnos una traducción al español precisa, la versión oficialmente aprobada es la versión en idioma inglés. Por ende, en caso de duda, le rogamos consultar la correspondiente versión en inglés. Los hipervínculos en el texto llevan a los textos originales en inglés. El género gramatical masculino se utiliza de una manera neutra para referirse a todos los miembros de una especie, sin distinción de sexos.

Condiciones de uso y descargos de responsabilidad para los módulos universitarios.

© Office des Nations Unies contre la drogue et le crime, 2019

La description et le classement des pays et territoires mentionnés dans la présente étude et la présentation des éléments qui y figurent n'impliquent de la part du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies aucune prise de position quant au statut juridique des pays, territoires, villes ou zones ou de leurs autorités, ni quant au tracé de leurs frontières ou limites, ni quant à leur système économique ou leur stade de développement.

La présente publication n'a pas été revue par les services d'édition.

Contenido

Introducción	3
Resultados del aprendizaje	3
Cuestiones clave.....	4
El delito de trata de personas	4
Terminología	5
Perfiles de las víctimas de trata	6
Perfiles de los tratantes y flujos de la trata	7
Trata y migración mixta	8
Tendencias, patrones y estrategias en evolución de los tratantes	9
Lucha contra la trata de personas	12
El marco legal internacional: El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.....	13
UNTOC.....	13
Otros instrumentos jurídicos internacionales relevantes para la trata de personas.....	15
El impacto del Protocolo contra la trata de personas en la legislación nacional	17
Instrumentos legales regionales sobre trata de personas	18
Principios y directrices internacionales sobre la trata de personas.....	19
La definición de trata de personas en el Protocolo	19
La cuestión del consentimiento	21
Consentimiento en el Protocolo	22
La explotación por sí sola es insuficiente	23
Derecho y práctica nacional.....	24
Otros asuntos relacionados con el consentimiento	26
El propósito de la explotación.....	27
Falta persistente de uniformidad.....	27
Tipos de explotación: definiciones legales internacionales existentes.....	28
Relevancia de la cultura y el contexto nacional para determinar la existencia de explotación.....	42
El abuso de una posición de vulnerabilidad	43

Abuso de una posición de vulnerabilidad: Caso FR002-3, Tribunal de Casación de Francia, tercera instancia	45
Indicadores de trata de personas	46
La distinción entre trata de personas y otros delitos.....	52
Trata de personas versus tráfico ilícito de migrantes.....	52
Trata contra prostitución	52
Trata contra esclavitud	53
Conceptos erróneos sobre la trata de personas	53
Ejercicios.....	55
Ejercicio 1: ¿Qué es la trata?.....	55
Ejercicio 2: Perfil de los tratantes	55
Ejercicio 3: Perfil del país del estudiante.....	55
Ejercicio 4: Vínculo entre corrupción y trata de personas	56
Ejercicio 5: Delincuencia organizada	56
Ejercicio 6: Consentimiento	57
Ejercicio 7: Trata de personas y terrorismo	58
Ejercicio 8: Explotación.....	58
Ejercicio 9: Trata para explotación laboral	58
Ejercicio 10: Trata y esclavitud.....	59
Estructura de clase recomendada.....	60
Lecturas básicas	61
Lecturas avanzadas	63
Otras fuentes.....	64
Evaluación del estudiante.....	65
Herramientas de enseñanza adicionales	65

Introducción

La trata de personas es una violación de los derechos humanos y una forma de conducta criminal que afecta a personas de todo el mundo. En 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el [Protocolo to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons Especially Women and Children](#) (Protocolo contra la trata de personas). El Protocolo proporciona la primera definición internacionalmente acordada de trata de personas y muestra el compromiso de la comunidad internacional para contrarrestar este delito. Requiere que los Estados partes:

- promulguen leyes nacionales que penalicen la trata de personas;
- prevengan y combatan la trata de personas;
- protejan y asistan a las víctimas de la trata; y
- cooperen con otros Estados para cumplir esos objetivos.

El Protocolo contra la trata de personas complementa el [United Nations Convention against Transnational Crime](#) (UNTOC). El Protocolo entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y en enero de 2019 ya tenía 173 Estados parte. El propósito de este módulo es introducir el concepto de trata de personas, explicar la definición internacional del delito y distinguirlo de conceptos relacionados, como la esclavitud y el trabajo forzoso.

Este módulo comienza con una descripción general del delito de trata de personas, incluida la terminología relevante, los perfiles de las víctimas y los perpetradores y las tendencias y patrones en la comisión del delito. Luego establece el marco legal internacional relevante para la trata de personas. Examina los elementos de la definición internacional de trata, enfocándose en el tema del consentimiento, los tipos de explotación y el abuso de la vulnerabilidad como un "medio" de trata. El Módulo concluye distinguiendo la trata de otras conductas relacionadas, incluido el tráfico ilícito de migrantes, la esclavitud y la prostitución, y aborda algunos conceptos erróneos comunes sobre el delito.

Resultados del aprendizaje

- Comprender el delito de trata de personas.
- Comprender el marco legal internacional, en particular el Protocolo contra la trata de personas.
- Evaluar la definición del Protocolo de trata de personas y elementos del delito.
- Comprender la cuestión del consentimiento de la víctima, los fines de la explotación, el significado del abuso de una posición de vulnerabilidad e identificar los indicadores de trata de personas.

- Distinguir las similitudes y diferencias entre la trata de personas y otros delitos.
- Reconocer conceptos erróneos comunes respecto a la trata de personas.

Cuestiones clave

El delito de trata de personas

La trata de personas es un delito en el derecho internacional. El Artículo 3(a) de [Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons Especially Women and Children](#) proporciona la única definición internacionalmente aceptada de trata de personas:

La trata de personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos.

Tres elementos comprenden el delito: el acto, los medios y el propósito de la explotación, como se ilustra en la Tabla 1. Estos elementos y el marco legal internacional relevante se exploran a continuación.

Tabla 1: Elementos del delito de trata de personas

La trata de personas consiste en		
Un acto como	Comprometidos por medio de...	Con fines de explotación, incluyendo...
Reclutamiento	Amenaza	La explotación de la prostitución ajena
Transporte	Uso de la fuerza	Otras formas de explotación sexual ¹
Transferencia	Coerción	Trabajo forzoso o servicios
Albergar	Secuestro	Esclavitud o prácticas similares a la esclavitud

Recepción	Fraude	Servidumbre
	Engaño	Extracción de órganos
	Abuso de poder	
	Abuso de vulnerabilidad	
	Pagos o beneficios a las partes controladoras	

Cuando uno, o más, de los elementos de cada una de las tres columnas (Acción, Medios, Propósito) se han infligido a un individuo, se considera que esa persona es "víctima de trata". Para los niños (personas menores de 18 años) no es necesario probar el uso de ninguno de los medios enumerados en la segunda columna, ya que la ley considera que los niños no pueden consentir la explotación de la manera indicada en la tercera columna. Eso significa que la trata de niños solo puede implicar el reclutamiento, el transporte, la transferencia, el alojamiento o la recepción de un niño con fines de explotación, pero no tiene que implicar ninguno de los medios.

Fuente: Adaptado de [UNODC website](#)

Cabe señalar que la trata de personas a menudo se cruza con la comisión de una serie de otros delitos (por ejemplo, secuestro, asalto, fraude, delitos de inmigración y laborales). El valor agregado de tener un delito específico de trata de personas y legislación relacionada es identificar la trata como una conducta criminal específica y grave, así como cerrar cualquier brecha que pueda conducir a la impunidad de los perpetradores. Además, la legislación contra la trata debe tener como objetivo proteger a las víctimas y ayudarlas a obtener acceso a sus derechos, así como el apoyo necesario. Los Estados también deben promover un enfoque centrado, colaborativo y transfronterizo para combatir este delito. Estos problemas se exploran en los Módulos 7, 8, 9 y 10.

Terminología

'Trata de personas' y 'trata de seres humanos' son términos intercambiables. Las Naciones Unidas adoptaron el término "trata de personas" cuando se aprobó el Protocolo contra la trata de personas. El Consejo de Europa utiliza el término "trata de seres humanos" según [Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings of 2005](#). Este módulo aplica la terminología adoptada en el Protocolo contra la trata de personas.

La trata de personas no es un fenómeno moderno, si bien el término es contemporáneo. A lo largo de la historia humana, las personas vulnerables han sido tratadas como mercancías, objetivadas y explotadas en beneficio de otros. Uno de los ejemplos históricos más obvios es la esclavitud. Cada vez que las sociedades toleran la explotación de mano de obra gratuita o barata, la trata de personas surge de una forma u otra (véase también Taran, 2006).

Los conceptos relacionados de "esclavitud moderna" y "esclavitud contemporánea" no tienen una definición acordada internacionalmente. Los Estados parte en el Protocolo son libres de

usar estos términos en su legislación nacional, siempre que penalicen la trata de personas de conformidad con sus obligaciones en virtud del Protocolo. Esclavitud moderna a menudo se usa en el contexto de la promoción como una forma más simple de referirse a la trata (a pesar de los riesgos de crear estereotipos que descuiden otras formas de control más sutiles que no sean comparables a la "esclavitud" en el sentido tradicional).

Perfiles de las víctimas de trata

[Global Report on Trafficking in Persons](#) UNODC 2018 señala que la mayoría de las víctimas detectadas de la trata están identificadas en sus países de ciudadanía, es decir, en su propio país. Según el informe, la proporción de víctimas locales identificadas se ha más que duplicado desde 2010, del 27% al 58% en 2016. Este hallazgo puede indicar una mayor capacidad de las autoridades nacionales para identificar a las víctimas de la trata a nivel nacional y mejores controles fronterizos a lo largo de los años, lo que hace más difícil la trata de víctimas en el extranjero. Otra parte importante de las víctimas detectadas es que son sometidas a la trata dentro de la misma región o subregión (45%), mientras que solo una de cada diez víctimas fue sometida a la trata transregionalmente. La última categoría de víctimas puede incluir migrantes irregulares que han abandonado sus países de origen en busca de una vida mejor, que viajan sin los documentos de viaje e identificación, visas o permisos de trabajo apropiados y pueden no hablar el idioma del país anfitrión, que son factores que puede aumentar su riesgo de explotación. Muchos huyen de la pobreza, la guerra y los conflictos armados, la opresión política, los desastres naturales o la mala educación y la falta de oportunidades de empleo. El informe señala en particular la alta vulnerabilidad de los refugiados y las personas que viven en áreas afectadas por conflictos, donde los tratantes pueden explotar la necesidad de huir de la guerra y la persecución para atraerlos a la explotación. Además, desde que la UNODC comenzó a recopilar datos sobre la trata de personas en 2003, las mujeres representan la mayoría de las víctimas detectadas a nivel mundial (véase el Módulo 13 para más consideraciones sobre los aspectos de género de la trata).

Sin embargo, estos porcentajes representan solo los casos detectados de este delito. Las víctimas de la trata de personas siguen sin ser detectadas, especialmente cuando se trata de la trata transfronteriza.

Numerosos factores pueden hacer que las personas sean vulnerables a la trata. El género, la edad, la educación, la discapacidad, la falta de documentación legal y las barreras del idioma pueden crear o aumentar el riesgo de explotación por parte de los tratantes. Fundamentalmente, la trata es la explotación de la vulnerabilidad (véase también Pratt, 2012).

Recuadro 1

Terminología: víctima versus sobreviviente

La disputa, e incluso el dilema, entre el uso del término sobreviviente o víctima ha sido ampliamente discutido en la literatura sobre violencia de género. El término víctima está asociado con connotaciones negativas. Transmite ideas como pasividad, debilidad, impotencia y vulnerabilidad. A su vez, puede tener implicaciones en la práctica al desatender la voluntad de la persona y, como tal, la etiqueta de víctima puede ser desempoderante. En los estudios y activismo feministas, el término sobreviviente, en particular de violencia sexual y doméstica, se introdujo para contrarrestar y responder a las implicaciones negativas del término víctima y como una forma de reconocer la voluntad de las mujeres. Sin embargo, incluso el uso del término sobreviviente no está universalmente acordado. Elegir entre el término sobreviviente en lugar del de víctima puede crear una nueva dicotomía: aquellos que logran superar su condición de víctima y son sobrevivientes, y aquellos que no lo hacen. Como lo describió una importante académica en el campo de la violencia sexual y de género, Liz Kelly, este tipo de dicotomía no aborda conceptualmente la naturaleza multifacética de la victimización (Kelly, 1988). De hecho, descuida las diversas estrategias de supervivencia y afrontamiento en circunstancias coercitivas (Kelly, 1988) y no logra capturar el continuum entre la voluntad y la victimización.

Desde la perspectiva de la justicia penal, referirse a la víctima de un delito implica la posibilidad de que un individuo busque justicia y remedios, habiendo sufrido daños físicos o emocionales como resultado de un delito.

Perfiles de los tratantes y flujos de la trata

De acuerdo con [UNODC Global Report on Trafficking in Persons](#) de 2016, existen al menos dos categorías amplias de tratantes: primero, aquellos que son miembros de redes criminales sofisticadas y, segundo, criminales locales poco sofisticados que operan en forma aislada de los grupos de delincuencia organizada. Los primeros están comúnmente involucrados en otros delitos graves, como el tráfico de drogas, armas y otros productos ilícitos, el patrocinio del terrorismo y los conflictos, y el soborno y la corrupción de los funcionarios del Estado.

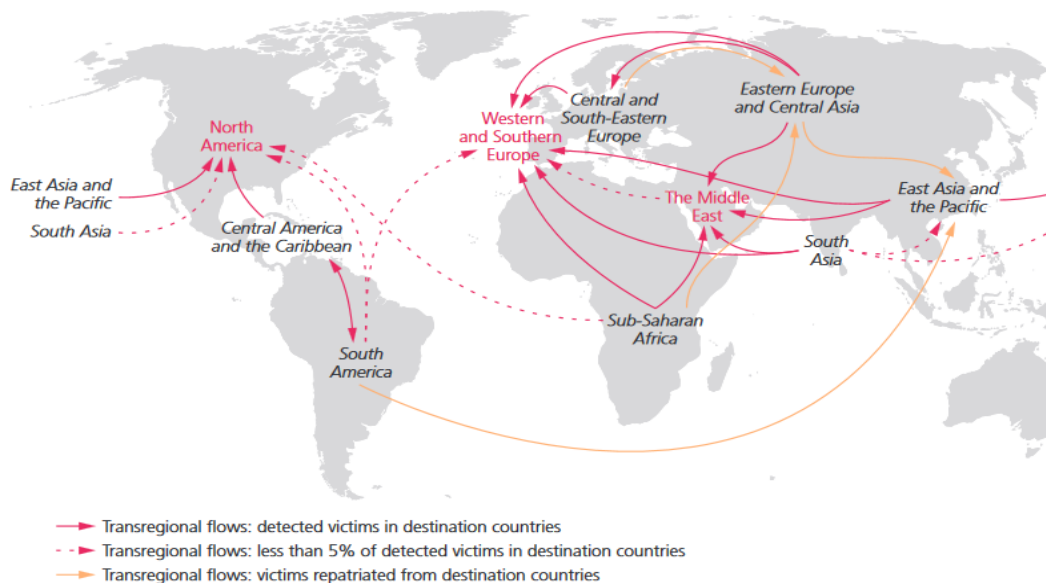
En algunos casos, los tratantes son ex víctimas del delito, y la explotación les ha dejado pocas opciones. Un ejemplo típico es el de los niños soldados que, en la edad adulta, permanecen en la milicia armada y reclutan a la fuerza a otros. Un segundo ejemplo es el de las mujeres jóvenes sometidas a la trata para la prostitución, que posteriormente reclutan a otras mujeres jóvenes de su comunidad a cambio de pagos en efectivo para reducir sus deudas con sus tratantes.

El análisis cualitativo de la información de los casos judiciales de todo el mundo revela que la mayoría de los casos de trata involucran a personas reclutadas con la promesa de una vida mejor lejos de su comunidad, más allá o dentro de las fronteras de su país (véase también [SHERLOC Trafficking in Persons Case Law Database](#)).

Cuando la trata de personas es transnacional, la mayoría de las víctimas son sometidas a la trata cuando intentan migrar de las zonas menos ricas o desarrolladas a las regiones más ricas y de las zonas rurales a las urbanas. Dado que los tratantes explotan a las víctimas cuando éstas intentan reubicarse en regiones que se cree que ofrecen mejores oportunidades, los patrones de trata tienden a reflejar los patrones de migración de las naciones más pobres a las más ricas, como se refleja en la Figura 1.

Figura 1

MAP 6 Main detected transregional trafficking flows, 2014-2017



Source: UNODC elaboration of national data.

The boundaries and names shown and the designations used on this map do not imply official endorsement or acceptance by the United Nations.

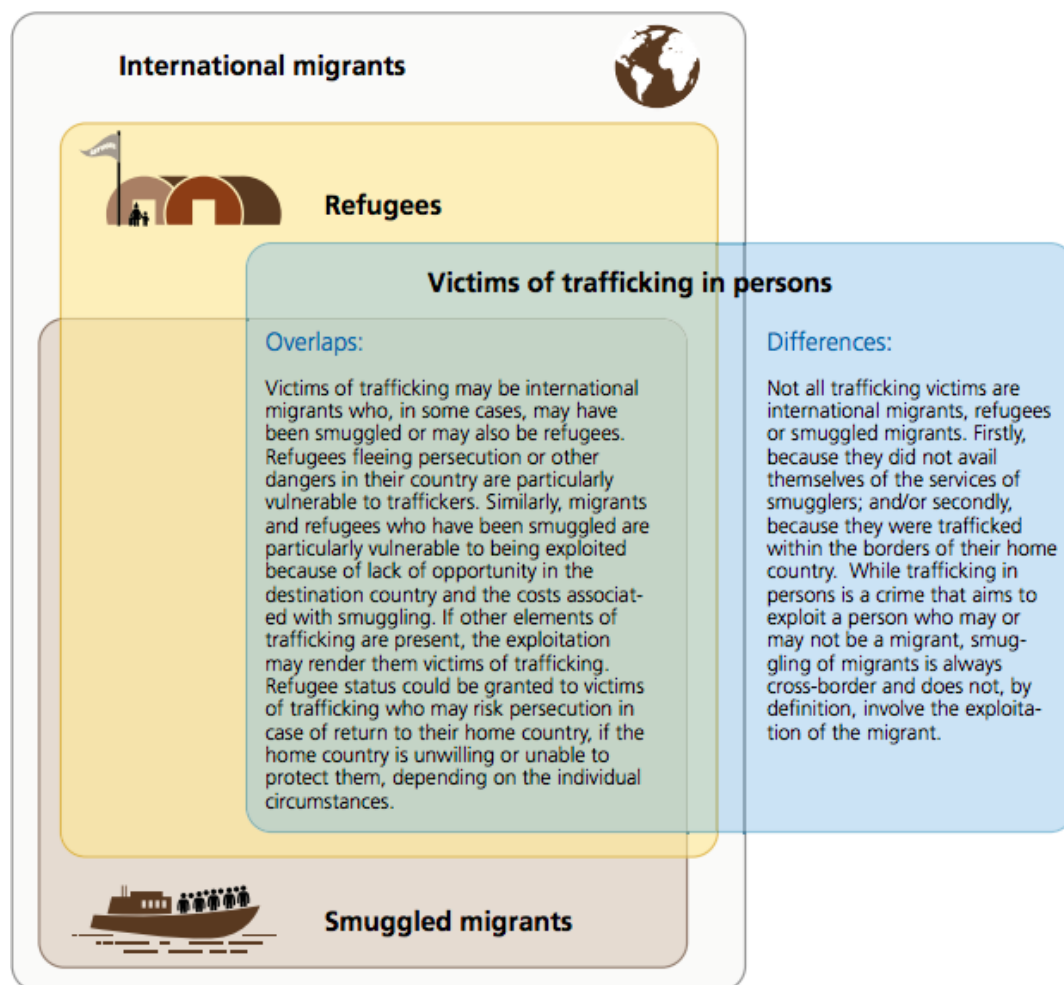
Fuente: UNODC, [Global Report on Trafficking in Persons, 2018](#)

Trata y migración mixta

El término "migración mixta" se refiere a movimientos complejos de personas que se desplazan por diferentes razones y tienen necesidades distintas, incluidos los refugiados, los migrantes objeto de tráfico ilícito y las víctimas de la trata (véase el Módulo 5). Es común que estas personas utilicen las mismas rutas y medios de transporte en sus viajes. En los movimientos a gran escala, los refugiados y los migrantes realizan viajes peligrosos, durante los cuales pueden ser objeto de múltiples violaciones de derechos humanos a manos de sus traficantes, tratantes y otros delincuentes. Además, a lo largo de sus viajes, pueden entrar y salir de diferentes categorías legales y, por lo tanto, pueden estar bajo diferentes marcos de protección en el contexto de sus circunstancias cambiantes. Por ejemplo, en un país pueden ser reconocidos o convertirse en refugiados, convertirse en apátridas debido a la privación arbitraria de su ciudadanía y, en última instancia, convertirse en víctimas de la trata (UNODC, 2016). En este contexto, es importante considerar algunas distinciones y superposiciones importantes como

se ilustra en la Figura 2 y se aborda más adelante en este Módulo (véase también el Módulo 5).

Figura 2: Superposición entre migrantes objeto de tráfico ilícito, refugiados y víctimas de trata



Note: The areas drawn in this figure are not intended to represent actual size population affected or covered by these different legal concepts.

Fuente: UNODC, Informe mundial sobre la trata de personas 2016

Tendencias, patrones y estrategias en evolución de los tratantes

Los tratantes emplean diversas estrategias para reclutar y explotar a las víctimas, que van desde la simple promesa falsa de un trabajo hasta los secuestros. A menudo, se ganan la confianza de las víctimas a través de una combinación de engaño y manipulación. A veces, las agencias de empleo sin escrúpulos engañan a los trabajadores para que entren en situaciones de trabajo abusivas; lo que primero parece ser un trabajo legítimo es de hecho una situación de explotación (véase también [UNODC, 2015](#)). Las mujeres y los niños son particularmente vulnerables a la trata y pueden ser sometidos a ella por sus propias comunidades, familias y en lugares públicos de negocios y comercio. Las familias desesperadas pueden incluso recurrir a

vender a sus hijos a los tratantes con la promesa de un pago inmediato ([The Protection Project, 2013](#)).

Las tendencias, patrones y estrategias de trata evolucionan con el tiempo y se adaptan a las nuevas demandas, desafíos, realidades sociales y políticas y respuestas policiales. La Figura 3 ilustra algunos de los patrones de trata resaltados en [2018 UNODC Global Report on Trafficking in Persons](#). Las formas de explotación detectadas varían de una región a otra (véase la Figura 3 - Fig. 20). La trata con fines de explotación sexual sigue siendo la forma de trata más detectada a nivel mundial. Esto puede explicarse por el hecho de que las autoridades policiales tienden a dar prioridad a la investigación de esta forma de explotación en algunas regiones. El Informe Mundial de 2018 también muestra que la mayoría de los tratantes condenados son hombres (véase la Figura 3 - Figura 27). Curiosamente, la mayoría de los tratantes condenados en los países de destino son delincuentes extranjeros, mientras que en los países de origen son predominantemente nacionales (véase la Figura 3 - Figura 36). Como se explica en el Informe Mundial de la UNODC sobre la trata de personas de 2016: “una mirada más cercana a la ciudadanía de los extranjeros condenados por trata de personas en los países de destino revela un patrón general. La ciudadanía de estos delincuentes refleja ampliamente la ciudadanía de las víctimas detectadas allí. En otras palabras, los perfiles de nacionalidad de los delincuentes están estrechamente relacionados con los perfiles de las víctimas que trafican. Compartir una cultura y / o antecedentes lingüísticos podría llevar a las víctimas a confiar más fácilmente en los ciudadanos de su propio país al discutir las 'oportunidades' en el extranjero. Esto podría ser particularmente notorio en el caso de las mujeres que reclutan a otras mujeres”.

Figura 3: Tendencias de la trata

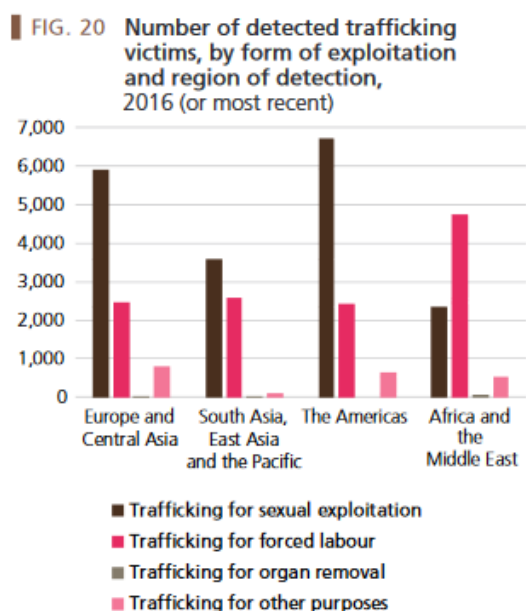
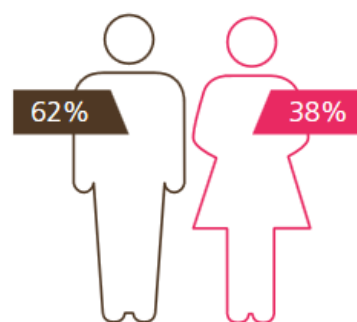


FIG. 27 Shares of persons convicted of trafficking in persons, by sex, 2016 (or most recent)
58 countries (n=1,565)



Source: UNODC elaboration of national data.

FIG. 36 Shares of national and foreign citizens (relative to the convicting country) among convicted traffickers, by country of origin and destination, 2016 (or most recent)
24 countries (n=497)



Source: UNODC elaboration of national data.

Fuente: UNODC, [Global Report on Trafficking in Persons, 2018](#)

El Informe mundial sobre la trata de personas de 2018 también destaca la vulnerabilidad particular de las personas que viven en zonas de conflicto o que huyen de ellas. En los últimos 30 años, cada vez más países han experimentado conflictos violentos, lo que ha llevado a la comunidad internacional a prestar mayor atención a la trata de personas en el contexto de un conflicto armado en los últimos años. La Figura 4 a continuación muestra las formas reportadas de trata directa e indirectamente relacionadas con conflictos armados.

Figura 4: La trata en conflictos armados

Reported forms of trafficking in persons directly and indirectly related to armed conflict



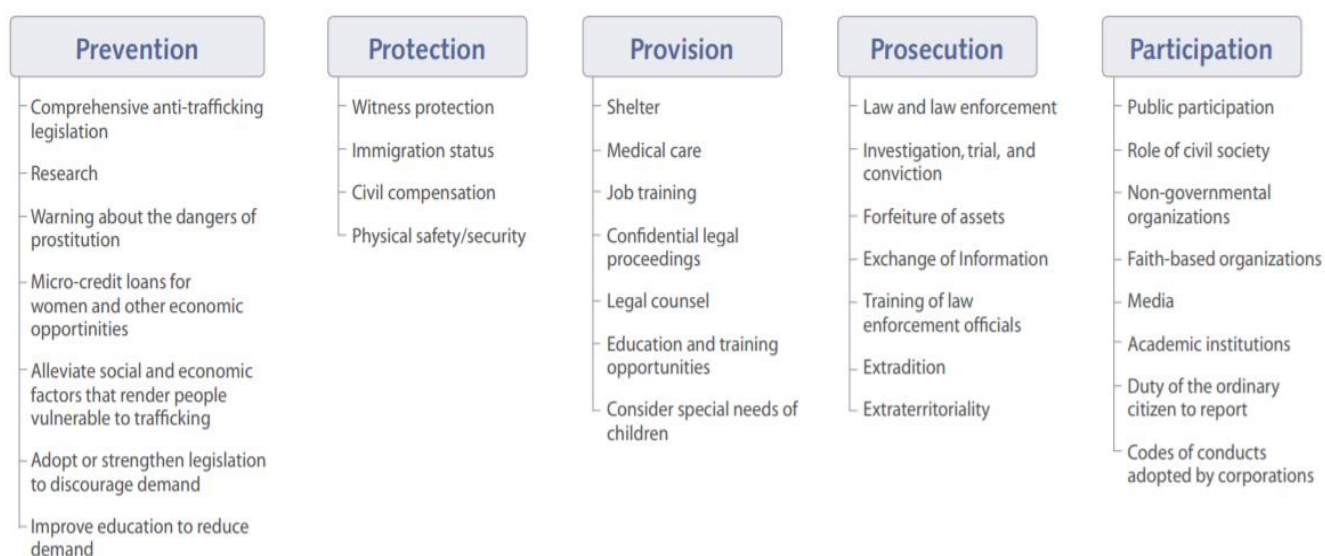
Fuente: UNODC, [Global Report on Trafficking in Persons, 2018](#)

Lucha contra la trata de personas

La comunidad internacional reconoce que la lucha contra la trata de personas requiere un enfoque integral y multidisciplinario, que involucre numerosos actores complementarios, experiencia y estrategias. El alcance cada vez más transnacional de la trata de personas también requiere enfoques transfronterizos y cooperativos para la investigación y el enjuiciamiento de los tratantes (véase Bales, 2004). Además, se deben desarrollar e implementar nuevas estrategias para disminuir la vulnerabilidad de las víctimas potenciales y las oportunidades para que los tratantes las exploten. Un objetivo también debería ser aumentar los riesgos y los costos para los tratantes por participar en dicha conducta.

Los diversos componentes de este enfoque integral (como se presenta esquemáticamente en la *Figura 5*) se abordarán a detalle en módulos posteriores de esta serie de módulos universitarios E4J.

Figura 5: Categorías de actividades/estrategias de lucha contra la trata



El marco legal internacional: El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Protocolo contra la trata de personas, que complementa [Convention against Transnational Organized Crime](#) (UNTOC) de las Naciones Unidas, es el principal instrumento legal sobre la trata de personas. Fue aprobado por la Asamblea General en virtud de la resolución 55/25 el 15 de noviembre de 2000 y entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.

El Protocolo contiene un preámbulo y 30 artículos. El preámbulo reconoce que "a pesar de la existencia de una variedad de instrumentos internacionales que contienen reglas y medidas prácticas para combatir la explotación de personas, especialmente mujeres y niños, no existe un instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas". El Preámbulo también reconoce que "una acción efectiva para prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, requiere un enfoque internacional integral en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, castigar a los tratantes y proteger a las víctimas de dicha trata, incluso protegiendo sus derechos humanos internacionalmente reconocidos".

Los propósitos del Protocolo se prescriben en el artículo 2:

- Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- (b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, con pleno respeto de sus derechos humanos; y
- Promover la cooperación entre los Estados parte para cumplir esos objetivos.

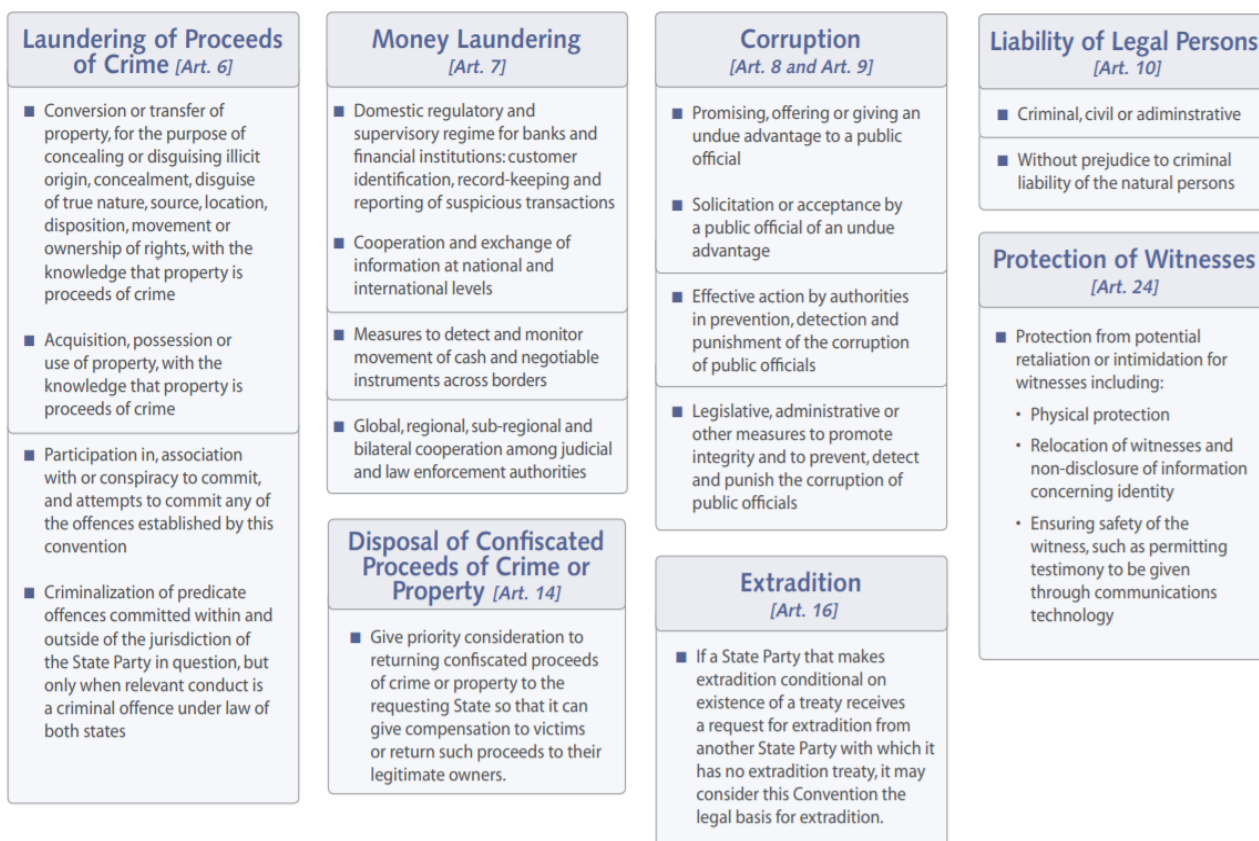
UNTOC

El Protocolo contra la trata de personas complementa a UNTOC (véase el Módulo 1 sobre la definición de delincuencia organizada). En consecuencia, como se indica en el artículo 1 del Protocolo, ambos documentos deben interpretarse y aplicarse conjuntamente. Las siguientes disposiciones de la UNTOC son directamente relevantes para la aplicación del Protocolo:

- Criminalización del blanqueo del producto del delito (artículos 6 y 7)
- Criminalización de la corrupción (artículos 8 y 9)
- Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 10)
- Decomiso, embargo y disposición del producto del delito (artículos 12 y 14)

- Extradición (artículo 16)
- Asistencia judicial recíproca (artículo 18)
- Protección de testigos (artículo 24)
- Cooperación policial (artículo 27)

Figura 6: Artículos dentro de la UNTOC particularmente relevantes para la trata de personas



Fuente: [Comprehensive Legal Approaches to Combatting Trafficking in Persons: An International and Comparative Perspective](#) (2006), El Proyecto de Protección

El caso ilustrado en el Recuadro 2 a continuación muestra el papel de la corrupción en un caso de trata con fines de explotación sexual.

Recuadro 2

Trata y corrupción - La historia de M.

M. era una mujer menor de Moldavia que fue traficada a los Balcanes donde fue explotada sexualmente y retenida en un burdel, hasta que fue rescatada por fuerzas especiales de la trata de personas que operaban con la asistencia de la comunidad internacional. La trata de M. supuestamente había sido facilitada por la corrupción de tres maneras diferentes.

Primero, sus tratantes supuestamente obtuvieron, mediante la corrupción, pasaportes en blanco de un país vecino de los Balcanes y la trasladaron al lugar donde fue explotada sexualmente.

Segundo, a pesar de que los pasaportes fueron llenados de manera incorrecta y obviamente inadecuada, con los sellos oficiales incorrectos y otros errores evidentes, y aunque M. no hablaba ninguno de los idiomas locales de donde fue explotada, pasó por varios cruces fronterizos sin sospechas, supuestamente por facilitación corrupta.

Tercero, el burdel donde M. fue explotada estaba cruzando la calle desde la estación de policía local. No se tomaron medidas para investigar; al parecer, algunos agentes de policía estaban obteniendo servicios sexuales de M. y otras víctimas de la trata.

M. fue liberada debido a una investigación a nivel nacional realizada con apoyo internacional sin la participación de las autoridades locales.

UNODC, [The Role of Corruption in Trafficking in Persons](#): Documento temático (2011)

Otros instrumentos jurídicos internacionales relevantes para la trata de personas

Antes de la adopción del Protocolo contra la trata de personas en 2000, otros convenios y declaraciones internacionales abordaban algunos aspectos de la trata. Muchos de estos todavía son relevantes al día de hoy. Ayudan a fundamentar una respuesta integral a la trata de personas, complementando y añadiéndose a los requisitos del Protocolo. En el Recuadro 3 se presenta un listado.

Recuadro 3

Convenios y declaraciones internacionales que abordan delitos similares a la trata de personas

- [Universal Declaration of Human Rights of 1948](#), que declara en el Artículo 4 que "*Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y el comercio de esclavos están prohibidos en todas sus formas*".
- [Covenant on Civil and Political Rights of 1966](#), en el Artículo 8 establece que "*1. Nadie será sometido a esclavitud; la esclavitud y el comercio de esclavos en todas sus formas están prohibidos. 2. Nadie será sometido a servidumbre. 3. Nadie estará obligado a realizar trabajos forzados u obligatorios.*"
- [Convention to Suppress the Slave Trade and Slavery of 1926](#), que establece en el Artículo (2) que las partes acordaron "*prevenir y reprimir el comercio de esclavos*" y lograr progresivamente "*la completa eliminación de la esclavitud en todas sus formas.*"

- [Supplementary Convention on the Abolition of Slavery, the Slave Trade and Institutions and Practices Similar to Slavery of 1956](#), que establece en el Artículo 3 (1) que *"el acto de transportar o intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o ser parte accesoria de ello será un delito penal bajo las leyes de Los Estados Parte en la presente Convención y las personas condenadas por ello serán objeto de sanciones muy severas."*
- [Convention for the Suppression of the Traffic in Persons and of the Exploitation of Prostitution of Others of 1949](#). El preámbulo de esta Convención establece que *"Considerando que la prostitución y el mal que acompaña a la trata de personas con fines de prostitución son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, la familia y la comunidad"* El artículo 17 de la misma establece que los Estados parte deben *"comprometerse, en relación con la inmigración y la emigración, a adoptar o mantener tales medidas según sea debido, en términos de sus obligaciones en virtud de la presente Convención, para controlar la trata de personas de cualquier sexo con fines de prostitución"*.
- [Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women of 1979](#), que, en el artículo 6, insta a los Estados parte a *"tomar todas las medidas apropiadas, incluida la legislación, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres."*
- [Declaration on the Elimination of Violence against Women of 1993](#), que define *"violencia contra las mujeres"* para incluir *"violación, abuso sexual, acoso sexual e intimidación en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, trata de mujeres y prostitución forzada."*
- [Convention on the Rights of the Child of 1989](#), que establece que los Estados parte deben *"tomar todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para evitar el secuestro, la venta o la trata de niños con cualquier fin o de cualquier forma"*
- [Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child, on the Sale of Children, Child Prostitution, Child Pornography of 2000](#). El Protocolo Facultativo estipula, en el Artículo 10, que los Estados parte deben *"tomar todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multinacionales, regionales y bilaterales para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos que impliquen la venta de niños, prostitución infantil, pornografía infantil y turismo sexual infantil"*.
- [Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Involvement of Children in Armed Conflict of 2000](#). El Protocolo Facultativo exige a los Estados parte que garanticen que *"personas que no hayan cumplido los 18 años de edad no sean reclutadas obligatoriamente en sus fuerzas armadas"*.
- [Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in respect of Inter-Country Adoption of 1993](#). La Convención de La Haya establece en su Artículo 32 que *"Nadie obtendrá ganancias financieras u otras ganancias indebidas derivadas de una actividad relacionada con una adopción internacional"*.
- [ILO Convention No 182 on the Elimination of the Worst Forms of Child Labour of 1999](#), que establece en el Artículo 3 *"todas las formas de esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, como la venta y la trata de niños"*.

- [Convention on the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families of 1990](#), que en el Artículo 11 establece que "*Ningún trabajador migratorio o miembro de su familia será sometido a esclavitud o servidumbre... (ni) obligado a realizar trabajo forzado u obligatorio*".
- [Rome Statute of the International Criminal Court of 1998](#), que define en el Artículo 7 "*Crímenes contra la Humanidad*" para incluir "*la Esclavitud*" que significa "*el ejercicio de todos y cada uno de los poderes vinculados al derecho de propiedad sobre una persona, en particular las mujeres y niños*".

Sin embargo, estos instrumentos internacionales pueden diferenciarse del Protocolo contra la trata de personas de las siguientes maneras:

- Ninguno de ellos define el delito de trata de personas. El Protocolo fue el primer instrumento internacional en hacerlo.
- Muchos estaban preocupados por la trata con fines de explotación sexual, pero no por otras formas de trata. El Protocolo cubre varias formas de trata, no solo la trata sexual.
- Si bien el énfasis de muchos de estos instrumentos estaba en prevenir la esclavitud, el Protocolo cambia el enfoque de un concepto limitado de esclavitud a formas más sutiles de control y una comprensión más amplia de los tipos de explotación.
- El enfoque de estas convenciones y declaraciones está en la prohibición, exhortando a los Estados a prohibir el acto de trata. El Protocolo adopta un enfoque integral del delito. Específicamente, el artículo 2 incluye la protección de los derechos humanos de las víctimas y aboga por una respuesta integral, incluida una estrecha cooperación internacional, así como la prevención.

El impacto del Protocolo contra la trata de personas en la legislación nacional

El artículo 34(1) de la UNTOC exige que los Estados parte tomen todas las medidas necesarias (incluidas las medidas legislativas y administrativas) para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención. El artículo 34(2) exige que los Estados parte promulguen leyes bajo su legislación nacional para penalizar las actividades descritas en los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención "independientemente de la naturaleza transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado".

El artículo 4 del Protocolo establece que "el Protocolo se aplicará, salvo que se indique lo contrario en el presente, a la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos establecidos de conformidad con el artículo 6 del presente Protocolo, cuando los delitos sean de naturaleza transnacional e involucren a un grupo de delincuencia organizada, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos".

La definición de trata en el Protocolo ha sido ampliamente adoptada por muchos países en sus leyes nacionales. Sin embargo, persisten ciertas dificultades en la interpretación de aspectos de la definición (por ejemplo, la interacción entre el uso de "medios" prohibidos y el consentimiento de la víctima como una defensa potencial, y lo que se entiende por "propósito de explotación" y "abuso de una posición de vulnerabilidad"). Los Estados deben priorizar el abordaje y la resolución de estos problemas en su legislación y jurisprudencia porque caracterizar ciertas conductas como trata tiene consecuencias importantes tanto para los perpetradores como para las víctimas. Algunos apoyan una interpretación conservadora o restrictiva del concepto de trata, mientras que otros abogan por su expansión. A la primera posición le preocupa que tener una definición demasiado amplia pueda resultar en la inclusión de prácticas que no cumplan con el umbral de delito grave de "trata de personas". La última posición opina que una definición demasiado estrecha puede evitar la investigación, el enjuiciamiento y la condena por prácticas que de hecho deberían estar comprendidas en la definición de trata o puedan excluir tales prácticas por completo ([UNODC, 2014](#)).

Instrumentos legales regionales sobre trata de personas

Además de la UNTOC, el Protocolo contra la trata de personas y la legislación nacional, se diseñaron algunas iniciativas regionales para abordar la trata. Por ejemplo, en 2005 el Consejo de Europa adoptó [Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings](#). El artículo 39 aborda la relación entre esta Convención y el Protocolo. Establece que la Convención no afecta los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del Protocolo, sino que tiene la intención de mejorar la protección que ofrece y desarrollar aún más las normas contenidas en él. [ASEAN Convention Against Trafficking in Persons, Especially Women and Children](#) de 2015, y [SAARC Convention on Preventing and Combating Trafficking in Women and Children for Prostitution](#) de 2002 proporcionan un marco legal regional en Asia.

En regiones donde ningún instrumento legal regional específico aborda la trata de personas, se pueden consultar otros documentos. En la región árabe, [Arab Model Law on Combating Human Trafficking and the Arab Strategy to Combat Human Trafficking](#) fueron adoptados en 2012. En África, se adoptaron varios planes de acción con límite de tiempo en los últimos años, como [Ouagadougou Action Plan to Combat Trafficking in Human Beings](#) (2006) que tenía como objetivo prevenir y combatir la trata entre la Unión Europea y la Unión Africana, o [ECOWAS Plan of Action to Combat Trafficking in Persons, Especially Women and Children](#) (2002) o el Plan de acción estratégico de la SADC para combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2009).

Principios y directrices internacionales sobre la trata de personas

Diversos principios y directrices internacionalmente reconocidos, aunque no vinculantes, ayudan a interpretar el Protocolo y guían la implementación de medidas para combatir la trata y proteger a las personas víctimas de la trata. Por ejemplo, en 2003, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos publicó [Recommended Principles and Guidelines on Human Rights and Human Trafficking](#), que exhorta a los Estados a "adoptar las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para establecer, como delitos penales, la trata, sus actos componentes y otras conductas relacionadas" de conformidad con las normas estipuladas en el Protocolo. Los Principios y Directrices recomendados establecen que "la falta de legislación específica y / o adecuada sobre la trata a nivel nacional ha sido identificada como uno de los principales obstáculos en la lucha contra la trata. Existe una necesidad urgente de armonizar las definiciones legales, los procedimientos y la cooperación a nivel nacional y regional de acuerdo con las normas internacionales". También se cuenta con una serie de políticas, directrices y manuales publicados por diversas entidades internacionales, incluidas la ONUDD, la OIM, el UNICEF, el ACNUR, la OSCE, iniciativas regionales, como el Proceso de Bali, así como numerosas organizaciones no gubernamentales.

La definición de trata de personas en el Protocolo

Como se señaló anteriormente, el artículo 3(a) del Protocolo contra la trata de personas define la trata de personas de la siguiente manera:

La trata de personas significará el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos.

Si bien el artículo 5 del Protocolo requiere que cada Estado promulgue legislación nacional para penalizar la conducta descrita en el artículo 3, esa legislación no necesita seguir el lenguaje del Protocolo literalmente, sino que debe adaptarse de acuerdo con los sistemas legales nacionales para dar efecto a los conceptos contenidos en el Protocolo.

Merece la pena destacar los siguientes aspectos de la definición del artículo 3:

- En casos de trata de niños (personas menores de 18 años según el artículo 3 (d)) no se requiere prueba del elemento "medios". En este contexto, el artículo 3(c) del Protocolo contra la trata de personas estipula que "el reclutamiento, transporte, traslado, albergue o recepción de un niño con fines de explotación se considerará 'trata de personas' incluso si esto no implica ninguno de los medios establecidos en el subpárrafo (a) de este artículo".
- La trata de personas es un delito de *dolo específico* (intención específica), es decir, el delincuente debe actuar *con fines de explotación*.
- Ni la trata transnacional a través de las fronteras internacionales, ni la participación de un grupo de delincuencia organizada, son elementos del delito. Sin embargo, esto no quiere decir que los grupos de delincuencia organizada a menudo no estén involucrados en el delito. En el Recuadro 4 se describe un ejemplo.

Recuadro 4

Trata y delincuencia organizada - Operación Golf

La Operación Golf comenzó en el Reino Unido en 2005, cuando los oficiales comenzaron a observar un crecimiento espectacular de delitos menores en el centro de Londres, como robo, hurto y delito callejero. Un hallazgo importante fue que muchos de estos delitos fueron cometidos por niños rumaníes, de tan solo 6 años. En el Reino Unido, ningún niño menor de 10 años puede ser procesado. La policía descubrió que, cuando los atrapaban, los niños rumaníes mayores de 10 años fingían ser más jóvenes y proporcionaban documentos y nombres falsos. Cuando se llevaban a los niños, los oficiales no podían localizar a sus padres para que los recogieran. Del 60% de los niños arrestados, la persona que los representó no era un familiar. A menudo se escuchaban excusas de padres que no podían hablar inglés, padres que estaban de regreso en Rumania para un funeral, etc. El Reino Unido comenzó a trabajar con Rumania para identificar el problema. Ya había una investigación en curso sobre más de 1,000 niños que habían sido sacados de una sola ciudad en 2005-2006. Los oficiales rumanos ya habían trazado el mapa de quién estaba detrás de estos movimientos. Sin embargo, no sabían a dónde habían ido los niños. 1,017 niños "perdidos" fueron incluidos en una lista en Rumania, etiquetados como "niños de quienes Rumania tenía la preocupación de que hubieran sido sometidos a trata". Una vez que el Reino Unido comenzó a examinar el caso más a fondo, descubrió en 2007 que 200 de los niños que estaban en esta lista habían sido denunciados como delincuentes en el Reino Unido. Debido a este descubrimiento, la policía de Londres comenzó a investigar la posibilidad de que fueran víctimas de la trata. Los resultados de estas investigaciones fueron asombrosos. Al parecer, los desesperados padres rumaníes "regalaron" a sus hijos, luego de ser abordados por delincuentes que les ofrecían llevar a los niños al extranjero. Se les dijo que los niños ganarían mucho dinero en el extranjero y que podrían enviarlo a los padres. Incluso se les pudo haber dicho que los niños estarían mendigando y robando, pero en la cultura romaní esto no necesariamente causa grandes objeciones. Sin embargo, los padres tendrían que pagar a los delincuentes por llevarse a sus hijos con ellos. Obviamente no pudieron hacerlo, por lo que quedaron atrapados en deudas con intereses importantes. Después de un tiempo, los delincuentes volverían a casa de los padres y declararían que los niños no ganaban lo suficiente. Luego tomarían más niños que también colocarían en el extranjero, no necesariamente junto con sus hermanos. Se acordarían

más préstamos. Los delincuentes volverían de nuevo con el mismo mensaje, hasta que toda la familia, incluidos los padres, terminarían colocados en el extranjero y se convertirían en una "familia esclava", incapaces de pagar sus deudas a los delincuentes. Todos los niños serían separados, obligados a mendigar, robar y entregar todo su dinero. Los ancianos se verían obligados a salir a mendigar, robar y cuidar a muchos niños cuyos padres todavía estaban en Rumania o habían sido llevados a otro lugar. Además, los delincuentes organizados facilitarían las reclamaciones fraudulentas de beneficios sociales en el Reino Unido, adueñándose de las ganancias para aumentar su riqueza. La policía descubrió que los delincuentes detrás de estas lucrativas operaciones consistían en miembros de clanes romaníes, algunos de ellos grupos organizados independientes. Estos clanes están altamente organizados de manera jerárquica, tienen su base en la familia y el clan, y los jefes de familia manejan las cosas desde sus gigantescas casas en Rumania. A veces los clanes trabajan juntos, de nuevo si es rentable y necesario, y los grupos se están expandiendo en miembros y territorio porque los negocios van muy bien. El 1 de septiembre de 2008, se formó un Equipo de Investigación Conjunta (JIT, por sus siglas en inglés) entre Rumania y el Reino Unido, junto con Eurojust y Europol para luchar contra estos clanes y salvar a los niños de la explotación.

UNODC, [Organized crime involvement in trafficking in persons and smuggling of migrants](#): Documento temático (2010)

La cuestión del consentimiento

El Protocolo contra la Trata de Personas exige que, cuando el elemento de medios esté presente, el consentimiento de la víctima es irrelevante. En la práctica, algunos tratantes que enfrentan enjuiciamiento pueden argumentar que sus víctimas consintieron en ser explotadas. La UNODC ha publicado un documento temático sobre este tema, titulado [The Role of 'Consent' in the Trafficking in Persons Protocol](#).

Por una variedad de razones, puede parecer que las víctimas han dado su consentimiento y, por lo tanto, no parecen ser víctimas del delito de trata. Esto puede ser el resultado de factores socioeconómicos. Por ejemplo, las víctimas pueden estar acostumbradas a trabajar largas horas en malas condiciones. Su presunto consentimiento también puede ser producto de factores culturales, incluido el énfasis en el jefe de la familia o la unidad como factor para la toma de decisiones, o los roles de género que desalientan a las mujeres y las niñas a expresar su voluntad. Los factores psicológicos como el miedo, la vergüenza y la incapacidad para enfrentar lo sucedido también pueden ser relevantes. Del mismo modo, las víctimas pueden estar trabajando bajo la falsa impresión de que cuando inicialmente dieron su consentimiento a la oferta de empleo u otro beneficio de un tratante, dieron su consentimiento efectivo a todos los abusos y explotación subsiguientes, y por lo tanto no se reconocen como víctimas de delitos, incluso si no sabían del abuso ni la explotación al momento en que dieron su consentimiento ([UNODC, 2014](#)).

No obstante, las acciones e intenciones de los perpetradores son el foco al determinar si se ha cometido delito de trata. Cuando se argumenta que el consentimiento debe ser material, el contraargumento general es que no se debe permitir que el consentimiento anule los valores humanos y sociales fundamentales, como la dignidad, la libertad y la protección de los más vulnerables dentro de la sociedad.

Sin embargo, si bien puede haber un acuerdo general sobre la naturaleza de estos valores, no hay un acuerdo universal de sus límites, o de cómo deben entenderse y aplicarse a casos particulares de trata. Se pueden invocar "valores" para respaldar posiciones muy diferentes sobre el tema de la trata (véase también [UNODC, 2017](#)). La trata para la explotación sexual es un buen ejemplo en este sentido. Por un lado, hay quienes invocan valores de dignidad humana para apoyar su afirmación de que los tribunales deben adoptar una lectura amplia de la explotación con base en que las trabajadoras sexuales comerciales son incapaces de dar su consentimiento libre e informado. Hay otros que rechazan esa proposición y dicen que el trabajo sexual comercial es una opción vocacional legítima e informada para las trabajadoras sexuales. Por lo tanto, abogan por una lectura restrictiva de la explotación (véase también el Módulo 13).

Consentimiento en el Protocolo

El Artículo 3(b) del Protocolo contra la Trata de Personas establece que el "consentimiento de una víctima de la trata de personas para la explotación prevista en el subpárrafo (a) de este artículo será irrelevante cuando alguno de los medios establecidos en el subpárrafo (a) haya sido utilizado". Aún persiste una serie de cuestiones interpretativas con respecto al elemento "medios" y su interrelación con el consentimiento de la víctima en virtud del Protocolo y la aplicación de la ley contra la trata a nivel nacional (véase [UNODC, 2014](#)). Por ejemplo:

- ¿El Protocolo exige que los "medios" utilizados en realidad vicien o menoscaben el consentimiento de una presunta víctima?
- ¿Los "medios" necesitan ser de carácter y efecto suficientemente graves para negar el consentimiento?
- ¿Cuándo es relevante el consentimiento y en qué etapa del proceso de la trata?
- ¿De qué manera la existencia del consentimiento mitiga las penas que se impondrán a los delincuentes condenados o la indemnización otorgada a las víctimas?

No obstante, se pueden hacer las siguientes observaciones:

1. En términos generales, el consentimiento debe ser plenamente informado y otorgado libremente para proporcionar cualquier base potencial para una defensa penal. Según lo dispuesto en el artículo 3(b), por lo tanto, se niega si se obtuvo por alguno de los "medios" listados en el artículo 3(a). Estos incluyen la amenaza o el uso de la fuerza u

otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona.

2. Como se señaló anteriormente, en el caso de los niños víctimas, el consentimiento nunca es una defensa, independientemente de si se utiliza o no alguno de los medios, ya que los niños carecen de la capacidad legal para consentir su explotación. De conformidad con el artículo 3(d), la prueba del elemento de medios no es necesaria para la trata de niños.
3. Como una cuestión de política pública, el consentimiento de la víctima no es una defensa reconocida para muchos delitos. El foco debe permanecer en los actos de los perpetradores, no en las víctimas, y el comportamiento de los perpetradores, más que el de la víctima, debe estar bajo examen.

La explotación por sí sola es insuficiente

La definición de trata de personas afirma que las condiciones de explotación por sí solas son insuficientes para establecer el delito de trata de adultos. El acuerdo para trabajar en una situación que puede considerarse explotadora no constituirá trata si el acuerdo de la víctima se obtuvo por consentimiento libre e informado, es decir, el acuerdo se firmó y continúa operando sin el uso de ninguno de los medios prescritos en el artículo 3(a). Sin embargo, la explotación por sí sola puede constituir otros delitos, incluido el trabajo forzoso o las infracciones de las leyes laborales o de prostitución nacionales.

Recuadro 5

Cuando el consentimiento se vuelve irrelevante

Una oferta de trabajo fraudulenta

En muchos casos de trata, la oferta falsa incluye la promesa de permisos de trabajo y residencia válidos. A veces, la víctima acepta ser objeto de tráfico ilícito a un país para encontrar trabajo, pero claramente no da su consentimiento para la explotación posterior.

El engaño respecto a las condiciones de trabajo

El hecho de que una víctima supiera de antemano que iba a trabajar en un burdel no mitiga la responsabilidad penal del tratante que posteriormente impone condiciones de explotación contrarias a las promesas hechas. Los elementos de los medios y la explotación existen. La gravedad del delito no disminuye porque la víctima haya estado consciente de la naturaleza del trabajo, pero equivocada respecto a las condiciones de trabajo.

Donde la explotación involucra a niños

Cuando un niño y los padres del niño dan su consentimiento para el uso del niño para el trabajo, el niño sigue siendo víctima de trata, incluso cuando hayan dado consentimiento sin ser amenazados, forzados, coaccionados, secuestrados o engañados. Cuando se establece un acto de trata y el

propósito de explotación, el hecho de que no se hayan utilizado medios inadecuados no excusa el delito cuando hay niños involucrados.

UNODC, [Toolkit to Combat Trafficking in Persons](#) (2008), Capítulo 1 - Marco legal internacional

Derecho y práctica nacional

En última instancia, la determinación de los problemas relacionados con el consentimiento dependerá de los hechos particulares de cada caso y la legislación nacional y la jurisprudencia de la jurisdicción pertinente. Muchas jurisdicciones han adoptado la posición de que el consentimiento de la víctima no debe ser una defensa (como Argentina, Indonesia y Tailandia). Muchos simplemente han adoptado el lenguaje del Protocolo contra la Trata de Personas, mientras que otros han designado que no se puede invocar el consentimiento como defensa de conducta alguna que constituya un delito; no se puede excluir la existencia de ningún delito penal relevante ni se puede eximir al autor de la responsabilidad; o que el consentimiento no impide el enjuiciamiento por parte del Estado (véanse, por ejemplo, las leyes de Indonesia). Una serie de encuestas y consultas llevadas a cabo por la UNODC confirmó que en los Estados donde la ley no se refiere al consentimiento, a menudo existe una afirmación jurisprudencial de que el silencio sobre este tema es irrelevante en casos de trata y / o evidencia de que el profesional entiende y apoya el principio de la irrelevancia del consentimiento en casos de trata de personas, al menos a nivel procesal ([UNODC, 2014](#)).

Recuadro 6

Ejemplos de legislación nacional que aborde la cuestión del consentimiento

- El artículo 16 de la Ley contra la trata de personas y contra el tráfico ilícito de migrantes de 2007 de Malasia establece que "*En un enjuiciamiento por el delito (de trata) no será una defensa que la persona víctima de trata haya consentido el acto de trata de personas*".
- El artículo 18 de la Ley Núm. 6 de 2008 de Mozambique establece que "*el consentimiento de la víctima no excluye ni mitiga la responsabilidad penal atribuible a los autores de los delitos comprendidos en esta ley*".
- El artículo 2 de la Ley de esclavitud moderna de 2005 del Reino Unido establece que "*es irrelevante si V consiente en viajar, si V es un adulto o un niño*".
- Del mismo modo, el artículo 7 de la Ley de trata de personas Nº 4 de 2014 de Zimbabwe establece que "*no será una defensa frente a un cargo de trata de personas el que un delincuente demuestre que una víctima consintió en cualquier acto que constituya el delito*".

La UNODC ha publicado [model law](#) para ayudar a los Estados a redactar su legislación nacional sobre trata. La ley modelo aborda la cuestión del consentimiento de las víctimas, al igual que el Conjunto de herramientas de la UNODC para combatir la trata de personas (véase el Recuadro 8).

Recuadro 7

Extracto de la ley modelo de la UNODC contra la trata de personas

Es imposible lógicamente y legalmente "consentir" cuando se utiliza uno de los medios enumerados en la definición. El consentimiento genuino solo es posible y legalmente reconocido cuando se conocen todos los hechos relevantes y una persona ejerce su libre albedrío.

Sin embargo, si hay alguna duda sobre el tema del consentimiento en la legislación nacional, se debe incluir un párrafo por separado en la ley. Por ejemplo:

"El consentimiento de la persona víctima de trata para la explotación (prevista) establecida en el artículo 8, párrafo 2, será irrelevante si se utiliza uno de los medios enumerados en el artículo 8, párrafo 1 (b)"; o

"En un enjuiciamiento por trata de personas en virtud del artículo 8, el presunto consentimiento de una persona para la explotación prevista es irrelevante una vez que se establece alguno de los medios o circunstancias establecidos en el artículo 8, párrafo 2".

UNODC, [Model Law against Trafficking in Persons](#) (2009)

Recuadro 8

Problemas de consentimiento en la práctica

- *El consentimiento de la víctima puede ser una defensa en la legislación nacional, pero tan pronto como se establezca cualquiera de los medios inadecuados de trata, el consentimiento se vuelve irrelevante y no se puede sustentar una defensa basada en el consentimiento.*
- *En la mayoría de los sistemas de justicia penal, el efecto sería que los fiscales presentarían pruebas de medios inadecuados y el abogado defensor presentaría pruebas del consentimiento de la víctima, dejando que el tribunal evalúe la validez de la evidencia, tanto de la fiscalía como de la defensa.*
- *La trata ocurre si el consentimiento es anulado o viciado por la aplicación de cualquier medio inapropiado por parte del tratante. En otras palabras, el consentimiento de la víctima en una etapa del proceso no puede tomarse como consentimiento en todas las etapas del proceso, y sin el consentimiento en todas las etapas del proceso, se produce la trata.*
- *Otra cuestión legal que surgirá es si, según la legislación nacional, el sujeto tenía la capacidad de consentir el reclutamiento o el tratamiento posterior. El artículo 3 (c) del Protocolo contra la trata de personas hace que el consentimiento de un niño sea irrelevante y la capacidad de consentimiento puede restringirse aún más en virtud de la legislación interna de un Estado en particular.*

UNODC, [Toolkit to Combat Trafficking in Persons](#) (2008), Capítulo 1 - Marco legal internacional

Otros asuntos relacionados con el consentimiento

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el consentimiento puede ser relevante en varios aspectos, fuera de la prueba del delito de trata mismo. Por ejemplo, si bien el consentimiento de la víctima puede no proporcionar una defensa a un cargo de trata, puede ser relevante para el castigo de los delincuentes (las penas pueden ser menores cuando la víctima "consintió" en la explotación). También puede socavar la identificación de presuntas víctimas y la aplicación de las medidas de protección y asistencia correspondientes. Por ejemplo, hay víctimas de trata que pueden haber buscado activamente las situaciones en las que fueron explotadas, pueden haberse acostumbrado a ellas e incluso pueden considerar que han "mejorado" viviendo y trabajando en condiciones de explotación que en sus situaciones anteriores en casa. Algunos individuos también pueden haber desarrollado relaciones complejas con sus tratantes, a menudo caracterizadas por el control, los lazos familiares, la dependencia e incluso el afecto ([UNODC, 2014](#)). Además, el consentimiento de la víctima puede tener un impacto negativo en la cuantía de cualquier compensación otorgada.

Recuadro 9

Consentimiento en la sentencia - Bélgica Estudio de caso: Corr. Gante, 2 de abril de 2012, 19de k (holandés) (BE-44-1)

Hechos relevantes: Este caso trata de la explotación económica por un ciudadano belga (de origen de Sierra Leona) de un ciudadano de Sierra Leona en Gante, Bélgica. El acusado fue procesado por trata y tráfico ilícito de personas, falsificación de documentos y fraude. La víctima pagó USD3,500 al acusado para que lo trajera a Europa. A su llegada a Gante, la víctima recibió refugio gratuito en la casa del acusado. A cambio, el acusado envió a la víctima al trabajo y organizó que el pago del salario de la víctima se depositara en una cuenta vinculada a una identidad falsa que la víctima nunca recibió.

Decisión del Tribunal de Primera Instancia de Gante, Sección Penal: El Tribunal declaró culpable al acusado de falsificación de documentos, fraude, tráfico ilícito de personas y trata de personas, en condiciones contrarias a la dignidad humana. El tribunal dictaminó que el consentimiento de la víctima para el empleo era irrelevante, así como el hecho de que había estado empleado en un entorno laboral normal y en condiciones laborales normales. El tribunal determinó que el acusado había abusado de la posición vulnerable de la víctima dada su residencia ilegal y la falta de protección social y medios financieros. La víctima no tenía otra opción razonable que sufrir el abuso. Sanciones / indemnización:

- *Pena:* tres años de prisión (de los cuales 18 meses fueron bajo libertad condicional) y una multa de 11,000 euros.
- *Compensación:* 10,625 euros (daños materiales y morales).

Comisión Europea, [Study on case-law relating to trafficking in human beings for labour exploitation: Informe final \(2015\)](#)

El propósito de la explotación

El Protocolo contra la trata de personas proporciona una lista no exhaustiva de lo que entra dentro del alcance del término "explotación". El Artículo 3 (a) del Protocolo establece que "la explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo forzado o servicios, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos". La falta de una definición acordada de explotación puede conducir a un cierto grado de discreción interpretativa y, como consecuencia, a una inconsistencia en la implementación nacional. Como resultado, quedan preguntas sobre ciertos aspectos de la definición de explotación y su aplicación práctica.

Tenga en cuenta que este elemento del delito requiere pruebas de que el delincuente actuó con el propósito de explotar a la víctima. No es necesario que la víctima haya sido explotada, siempre que este fuera el propósito del delincuente.

Falta persistente de uniformidad

Cuando se negoció el Protocolo, hubo un alto nivel de acuerdo en torno a un conjunto básico de prácticas que se incluirán como formas de explotación, como la explotación sexual y el trabajo forzoso. Sin embargo, algunos formularios propuestos para su inclusión fueron rechazados, ya sea porque se consideraba que ya estaban incluidos dentro de otra forma de explotación a ser incluida en la lista, o porque se consideró que estaban fuera del alcance del Protocolo. Por ejemplo, el término "explotación laboral" fue propuesto pero no aceptado y las propuestas para incluir explícitamente un beneficio o elemento de beneficio al concepto de explotación también fueron rechazadas durante las negociaciones ([UNODC, 2015](#)).

La legislación nacional y la jurisprudencia aportan cierta claridad y pueden agregar otras formas de explotación. La lista de fines de explotación establecida en el Protocolo contra la trata de personas no es exhaustiva y puede ampliarse. El carácter no exhaustivo de la definición del Protocolo se manifiesta de dos maneras: (i) a través de la frase "como mínimo"; y (ii) mediante la inclusión de ejemplos de explotación que no están definidos de otra manera en el derecho internacional. Los Estados pueden ampliar esa lista agregando nuevos conceptos o interpretando conceptos no definidos de una manera que capture cierta conducta relevante en un determinado país o contexto cultural (véanse ejemplos en el Recuadro 10 siguiente).

Sin embargo, en términos de expansión, existen algunos límites, que pueden potencialmente incluir un umbral de seriedad que opere para evitar la expansión del concepto de trata a formas menos graves de explotación, como las infracciones de la legislación laboral. Cabe señalar, sin embargo, que el Protocolo no establece claramente dicho umbral ([UNODC, 2015](#)).

Recuadro 10

Ejemplos de legislación nacional que aborde expresamente formas particulares de explotación

- *"La explotación incluye... el matrimonio forzado y el matrimonio por explotación..."*, Haití, Artículo 1 de la Ley contra la trata de personas de 2014.
- *Trata de mujeres con el propósito de tener hijos o "dar a luz a un niño para quitárselo"*, Israel, Sección 337 A de la Ley de lucha contra la trata de personas de 2005.
- *"Someter a una persona a exámenes médicos"*, Arabia Saudita, Artículo 2 de la Ley de lucha contra los delitos de trata de personas de 2009.
- *"Participación forzada en actos terroristas"*, Líbano, Ley sobre castigo de los delitos de trata de personas no 164 de 2011.
- *"Explotación de niños con fines sexuales, pornografía y mendicidad"*, Qatar, artículo 2 de la Ley de lucha contra la trata de personas nº 15 de 2011.
- *"Una persona que se dedica a la adopción o facilita la adopción de un niño con fines de trata de personas, comete un delito..."*, Belice, Artículo 12 de la Ley de Prohibición de la Trata de Personas de 2013.
- *"La explotación incluirá... la explotación de responsabilidad penal..."*, el artículo 2 de la Directiva 2011/36 / UE OE, la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo del 5 de abril de 2011.
- *"La explotación de niños en conflictos armados"* estará prohibida, artículo 10 de la Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004.
- *Explotación significa hacer que una persona proporcione su trabajo o servicio al participar en una conducta que, en todas las circunstancias, podría razonablemente hacer que esa persona crea que su seguridad, o la seguridad de alguien que conoce, se vería amenazada si no proporcionara su trabajo o servicios* (Código Penal de Canadá, Sección 279.01). Sólo Canadá ofrece esta definición independiente de explotación en su legislación.

Tipos de explotación: definiciones legales internacionales existentes

Las definiciones legales internacionales existentes de esclavitud y trabajo forzado son directamente relevantes para interpretar su contenido sustantivo dentro del contexto del Protocolo contra la Trata de Personas:

- El "trabajo forzoso" se define en el Convenio núm. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso u obligatorio de 1930 como "Todo trabajo o servicio que se imponga a cualquier persona bajo la amenaza de una pena y para el cual dicha persona no se haya ofrecido voluntariamente".

- La "esclavitud" se define en la Convención sobre la esclavitud de 1926 como "el estado o la condición de una persona sobre la cual se ejercen todos y cada uno de los poderes relacionados con el derecho de propiedad" (artículo 1).
- Las "prácticas similares a la esclavitud" se definen en la Convención Suplementaria sobre la esclavitud de 1956 para incluir la servidumbre por deudas "es decir, el estado o condición que surge de una promesa de un deudor de sus servicios personales o de los de una persona bajo su control como garantía de una deuda, si el valor de esos servicios, tal como se evalúa razonablemente, no se aplica a la liquidación de la deuda o la duración y la naturaleza de esos servicios no están, respectivamente, limitados y definidos"(artículo 1).

Recuadro 11

Registro de negociaciones relacionadas con la explotación

Travaux Préparatoires proporciona tres Notas interpretativas relevantes al concepto de explotación: las formas de explotación sexual que no sean en el contexto de la trata de personas no están cubiertas por el Protocolo; la extracción de los órganos de un niño por razones médicas o terapéuticas legítimas no puede formar un elemento de trata si un padre o tutor ha dado su consentimiento de manera válida; y las referencias a la esclavitud y prácticas similares pueden incluir la adopción ilegal en algunas circunstancias.

UNODC, [The Concept of 'Exploitation' in the Trafficking in Persons Protocol: Issue Paper](#) (2015)

Figura 7: Definición y tipos de explotación abordados en la legislación nacional contra la trata

Forms of exploitation explicitly included in the anti-trafficking legislation of:	1. Australia	2. Bulgaria	3. Brazil	4. Canada	5. Colombia	6. Egypt	7. Malaysia	8. Qatar	9. Sweden	10. Thailand	11. United Arab Emirates	12. Uganda
Forms of exploitation explicitly included in the TIP Protocol												
Exploitation of prostitution / other forms of sexual exploitation	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Forced labour or services	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Slavery (S) and /or practices similar to slavery (PSS)	X (S)	X (S / PSS)	X (S / PSS)		X (S / PSS)	X (S / PSS)	X (S / PSS)	X (S / PSS)			X (S / PSS)	X (S / PSS)
Servitude	X	X	X		X	X	X	X		X	X	
Removal of organs	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X
Other forms of exploitation cited in national legislation												
Military service									X			X Child
Begging		X			X	X		X		X		
Illegal adoption												X
Forced marriage	X											X
Forced extortion										X		
Servile Marriage			X		X							
Sexual tourism					X							
Criminal activity												X
Child marriage												X
Human sacrifice												X
Debt bondage	X											X
Forms of exploitation exhaustive												
	Yes	Yes	Yes	No	No	No	Not clear	No	No	No	No	No

Nota: La Figura 7 muestra solo aquellas formas de explotación incluidas explícitamente en la legislación nacional contra la trata; en algunos Estados, la legislación separada puede ser aplicable a algunas de las formas de explotación enumeradas aquí. La falta de referencia específica no siempre es determinante y ciertas formas de explotación no especificadas pueden incorporarse a otras que sí lo son.

Fuente: UNODC, *The Concept of 'Exploitation' in the Trafficking in Persons Protocol: Documento temático (2015)*.

Explotación sexual de niños

La explotación sexual de niños en viajes y turismo es otra forma de explotación. Es un fenómeno por el cual una persona viaja al extranjero con la intención de participar en [actividad sexual](#) con niños.

Se han tomado medidas tanto a nivel internacional como nacional para criminalizar a los turistas que viajan al extranjero con la intención de tener relaciones sexuales con niños en países en los que los niños son vulnerables a la explotación sexual y las protecciones legales son débiles. Dichos pasos incluyen: (a) la cooperación multilateral, regional y bilateral entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley en el país de residencia de los delincuentes y el país de destino en el que tiene lugar el delito; y (b) países que penalizan los delitos sexuales infantiles cometidos por sus ciudadanos en el extranjero, en lugar de depender del país de destino para arrestarlos y procesarlos.

El artículo 10 de [Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Sale of Children, Child Prostitution and Child Pornography](#) establece:

Recuadro 12

Artículo 10 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil, la pornografía infantil y el turismo sexual infantil. Los Estados Parte también promoverán la cooperación y coordinación internacional entre sus autoridades, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y organizaciones internacionales.
2. Los Estados Parte promoverán la cooperación internacional para ayudar a los niños víctimas en su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.
3. Los Estados Parte promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional para abordar las causas de raíz, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños frente a la venta de niños, la prostitución infantil, la pornografía infantil y el turismo sexual infantil.
4. Los Estados Parte que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otro tipo a través de los programas multilaterales, regionales, bilaterales u otros programas existentes.

Un ejemplo de una ley nacional contra el turismo sexual es [US Prosecutorial Remedies and Other Tools to End the Exploitation of Children Today Act of 2003 \(PROTECT Act\)](#).

Recuadro 13

Estados Unidos v Seljan

En Estados Unidos v Seljan, John W Seljan, un empresario retirado de 85 años fue arrestado en el aeropuerto de Los Ángeles en su camino a Filipinas para tener relaciones sexuales con dos niñas, de 9 y 12 años. Seljan fue sentenciado a 20 años de prisión.

[United State of America, Plaintiff-Appellee, v. John W. SELJAN, Defendant-Appellant](#) (2008) Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, Noveno Circuito

Según el Foro Económico Mundial en su publicación de 2018 [Child sex tourism and exploitation are on the rise - Companies can help fight it](#), la explotación sexual de niños en viajes y turismo está aumentando en todo el mundo. Sin embargo, su aumento ha sido particularmente alto en los países latinoamericanos. Una de las principales razones de este aumento parece ser la accesibilidad relativamente sencilla y barata de los países al sexo. La pobreza infantil también es un factor contribuyente. Téngase en cuenta que el sector de la lucha contra la trata ha dejado de utilizar el término "turismo sexual" (véase [CNN Freedom Project, 31 August 2018](#)).

Pornografía

En algunas formas, la pornografía constituye una forma de explotación dentro de la definición de trata de personas. La pornografía infantil es un ejemplo. Se define en el artículo 2(c) de [Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Sale of Children, Child Prostitution and Child Pornography](#) como "cualquier representación, por cualquier medio, de un niño involucrado en actividades sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de las partes sexuales de un niño con fines principalmente sexuales". El artículo 3 establece además:

Recuadro 14

Artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño

Cada Estado Parte se asegurará de que, como mínimo, los siguientes actos y actividades estén totalmente cubiertos por su derecho penal, ya sea que dichos delitos se cometan a nivel nacional o transnacional o de manera individual u organizada:

(...)

(c) *Producir, distribuir, difundir, importar, exportar, ofrecer, vender o poseer para los fines anteriores pornografía infantil como se define en el Artículo 2.*

Artículo 3 ACNUDH [Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child](#) sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil

El sector de la trata de personas se ha alejado del uso del término "pornografía infantil" sobre la base de que trivializa el tema, estigmatiza a las víctimas y dificulta la sensibilización o facilitación del discurso ilustrado. Por lo tanto, el sector se refiere más bien al "abuso sexual infantil" y al "material de abuso sexual infantil". Ver Ecpat International, [Advocacy and Campaigns](#) (2016) y el Grupo de Trabajo Interagencial en Luxemburgo, [Terminology Guidelines for the Protection of Children from Sexual Exploitation and Sexual Abuse](#) (2016).

Otros ejemplos incluyen formas violentas, abusivas y coercitivas de pornografía. A modo de ejemplo, véase el Recuadro 15.

Recuadro 15

Pornografía

Linda Boreman, alias "Linda Lovelace"

Linda comenzó su floreciente carrera en la industria del porno en 1972 debido a la coerción de su esposo. Ella protagonizó una de las películas pornográficas más populares de la época, pero más tarde se reveló que se vio obligada a aparecer en esta producción. Con los años, Linda se convirtió en una defensora del movimiento anti porno, compartiendo su historia en todo el mundo. En la siguiente cita, ella comparte la primera vez que participó en una sesión pornográfica:

"Mi iniciación... fue una violación en grupo de cinco hombres... fue el punto de inflexión en mi vida. Él me amenazó con dispararme con la pistola si no lo hacía. Nunca antes había experimentado sexo anal y me destrozó. Me trataron como una muñeca de plástico inflable, levantándome y moviéndome aquí y allá. Extendieron mis piernas de un lado a otro, empujando sus cosas hacia mí y dentro de mí, jugaban a la silla musical con partes de mi cuerpo. Nunca me he sentido tan asustada, deshonrada y humillada en mi vida. Me sentí como basura. Me involucré en actos sexuales para pornografía contra mi voluntad para evitar ser asesinada. La vida de mi familia se vio amenazada".

[The Tip of The Exploitation Iceberg: 5 historias reales de trata sexual en la industria del porno](#) (2018), Luchar contra la nueva droga

Extracción de órganos

La extracción de órganos humanos se menciona explícitamente como un objetivo de explotación en el artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas. A diferencia de los otros fines de explotación enumerados en el artículo 3 del Protocolo (esclavitud, servidumbre y explotación sexual), la extracción de órganos no constituye una práctica que pueda considerarse inherentemente explotadora.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha desarrollado [pautas](#) que proporciona los principios fundamentales aplicables al trasplante de células, tejidos y órganos humanos:

Recuadro 16

Directrices de la OMS sobre extracción de órganos

- Principio rector 1:

Las células, los tejidos y los órganos se pueden extraer de los cuerpos de las personas fallecidas para el trasplante si:

- (a) se obtiene todo consentimiento requerido por la ley, y
- (b) no hay razón para creer que la persona fallecida se opuso a dicha extracción.

- Principio rector 2:

Los médicos que determinen que un donante potencial ha muerto no deben participar directamente en la extracción de células, tejidos u órganos del donante ni en los procedimientos de trasplante posteriores; ni deberían ser responsables del cuidado de ningún receptor previsto de tales células, tejidos y órganos.

- Principio rector 3:

La donación de personas fallecidas debe desarrollarse a su máximo potencial terapéutico, pero las personas adultas vivas pueden donar órganos según lo permitan las regulaciones nacionales. En general, los donantes vivos deben estar genética, legal o emocionalmente relacionados con sus receptores. Las donaciones en vivo son aceptables cuando se obtiene el consentimiento informado y voluntario del donante, cuando se garantiza la atención profesional de los donantes, y el seguimiento está bien organizado, y cuando los criterios de selección para los donantes se aplican y controlan escrupulosamente. Los donantes vivos deben ser informados de los riesgos, beneficios y consecuencias probables de la donación de una manera completa y comprensible; deben ser legalmente competentes y capaces de sopesar la información; y deben estar actuando voluntariamente, libres de cualquier influencia o coerción indebidas.

- Principio rector 4:

No se deben extraer células, tejidos u órganos del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante, salvo excepciones limitadas permitidas por la legislación nacional. Deben establecerse medidas específicas para proteger al menor y, siempre que sea posible, se debe obtener el consentimiento del menor antes de la donación. Lo que es aplicable a menores también se aplica a cualquier persona legalmente incompetente.

- Principio rector 5:

Las células, tejidos y órganos solo deben donarse libremente, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario. Se debe prohibir la compra u oferta de compra de células, tejidos u órganos para trasplante, o su venta por personas vivas o por familiares cercanos de personas fallecidas. La prohibición de la venta o compra de células, tejidos y órganos no impide reembolsar los gastos razonables y verificables incurridos por el donante, incluida la pérdida de ingresos, o pagar

los costos de recuperación, procesamiento, preservación y suministro de células, tejidos u órganos humanos para el trasplante.

- Principio rector 6:

La promoción de la donación altruista de células, tejidos u órganos humanos mediante publicidad o apelación pública puede llevarse a cabo de conformidad con la normativa nacional. Debe prohibirse anunciar la necesidad o la disponibilidad de células, tejidos u órganos, con el fin de ofrecer o solicitar el pago a las personas por sus células, tejidos u órganos, o a los familiares, cuando el individuo ha fallecido. El corretaje que implica el pago a tales individuos o a terceros también debe estar prohibido.

- Principio rector 7:

Los médicos y otros profesionales de la salud no deben participar en los procedimientos de trasplante, y las aseguradoras de salud y otros pagadores no deben cubrir dichos procedimientos, si las células, tejidos u órganos en cuestión se obtuvieron mediante la explotación o la coacción o el pago al donante o a los familiares de un donante fallecido.

- Principio Rector 8:

Se debe prohibir que todos los centros de atención médica y profesionales involucrados en la obtención de células, tejidos u órganos y procedimientos de trasplante reciban cualquier pago que exceda la tarifa justificable por los servicios prestados.

- Principio rector 9:

La asignación de órganos, células y tejidos debe guiarse por criterios clínicos y normas éticas, no financieras u otras consideraciones. Las reglas de asignación, definidas por comités debidamente constituidos, deben ser equitativas, justificadas externamente y transparentes.

- Principio rector 10:

Los procedimientos de alta calidad, seguros y eficaces son esenciales para los donantes y receptores por igual. Los resultados a largo plazo de la donación y el trasplante de células, tejidos y órganos deben evaluarse tanto para el donante vivo como para el receptor, a fin de documentar el beneficio y el daño. El nivel de seguridad, eficacia y calidad de las células, tejidos y órganos humanos para trasplantes, como productos de salud de naturaleza excepcional, debe mantenerse y optimizarse de manera continua. Esto requiere la implementación de sistemas de calidad, incluida la trazabilidad y la vigilancia, con eventos adversos y reacciones reportadas, tanto a nivel nacional como para productos humanos exportados.

- Principio rector 11:

La organización y ejecución de las actividades de donación y trasplante, así como sus resultados clínicos, deben ser transparentes y abiertos al escrutinio, al tiempo que se garantiza que el anonimato personal y la privacidad de los donantes y receptores estén siempre protegidos.

[WHO, Guiding Principles on Human Cells, Tissues and Organ Transplantation](#) (2010)

Los Recuadros 17 y 18 a continuación ilustran dos casos de trata para la extracción de órganos y su impacto en la salud mental y física de las víctimas.

Recuadro 17

Extracción de órganos, estudio de caso 1

Yo vivía en el mismo distrito que el Sr. B, quien sabía muy bien que me costaba mucho alimentar a mi familia. El Sr. B se me acercó y me dijo que podía donar un riñón por 1,200 euros. También me prometió una tierra de dos 'bigah' en Chitwan. Dijo que la extracción de un riñón no haría una diferencia en mi salud. Le creí y en junio de 2010 hicimos un largo viaje a un país vecino. Fuimos directamente a un hospital donde ingresé y me mantuvieron durante 15 días sometido a controles médicos. El último día de mi estadía me extrajeron uno de mis riñones y me enviaron de inmediato a Nepal. No tenía idea de que extraer un riñón de esa manera es un delito grave. Después de mi regreso, mi salud se deterioró rápidamente. No podía trabajar y tenía debilidad física y mental. Todo lo que el Sr. B me había prometido no fue cumplido, solo recibí una pequeña suma de dinero. En abril de 2014, entré en contacto con el Foro para la Protección de los Derechos de los Pueblos (PPR, por sus siglas en inglés) y PPR Nepal me brindó asesoramiento y apoyo para el tratamiento. Después de algunas sesiones de asesoramiento legal por parte del abogado de PPR en mi distrito, se registró un Primer Informe de Incidentes contra el Sr. B de conformidad con la Ley (de Control) de Trata y Transporte de Personas de 2007 que condujo a un juicio en el tribunal de distrito. En junio de 2014, el tribunal de distrito dictaminó que el Sr. B debía ser encarcelado por tres años.

[Hear their voices. Act to protect - Testimonies by victims of human trafficking from around the world](#) (2017), GLOACT (2015-2019)

Recuadro 18

Extracción de órganos, Estudio de caso 2: Caso No. 2454/2009

El acusado conoció a una persona llamada Yehia que lo obligó a vender su riñón por 1,500 dólares. El acusado viajó a Irak con Yehia, quien confiscó su pasaporte a su llegada, se lo entregó a un hombre llamado Talal y recibió 500 dólares a cambio. Talal luego llevó al acusado al Hospital Al-Khayyal en Bagdad y le realizó una cirugía para extraerle el riñón izquierdo. Una vez que el acusado regresó a Jordania, encontró 500 dólares en su cuenta bancaria. Más tarde, Yehia se reunió con el acusado y le pidió que acompañara a dos hombres a Irak para vender sus riñones. El acusado acompañó a los dos hombres a Irak, los llevó a Talal y recibió a cambio 300 dólares. Mientras el acusado estaba en Irak, los 300 dólares fueron robados. El acusado se vio obligado a regresar a Jordania sin dinero y tuvo que dejar su pasaporte en Irak. En una fecha posterior, el acusado notificó falsamente al Centro de Seguridad que su pasaporte se había perdido. Como resultado, fue remitido a la Dirección contra la Corrupción y fue procesado. Los actos que cometió, incluida la venta de su riñón y el convencimiento de tres personas para vender sus riñones por 1,300 dólares, están prohibidos en los artículos 10 y 4/c de la Ley jordana sobre la utilización de órganos humanos. Además, dejar su pasaporte con el conductor está prohibido según el Artículo 18/b de la Ley de Pasaportes. El Tribunal condenó al acusado a un año de prisión por cada acto cometido de conformidad con los artículos 10

y 4/c de la Ley sobre la utilización de órganos humanos. El acusado también fue sentenciado a 6 meses de prisión por violar el Artículo 18/b de la Ley de Pasaportes.

[SHERLOC Case Law Database on Trafficking in Persons - Jordan](#)

Servidumbre doméstica

La servidumbre doméstica es una clase de trabajo que puede explotarse fácilmente, lo que aumenta el riesgo de que las personas que trabajan en este sector se conviertan en víctimas de la trata. El trabajo doméstico a menudo es infravalorado e invisible, y es realizado principalmente por mujeres y niñas. Las trabajadoras domésticas son a menudo migrantes o miembros de comunidades desfavorecidas, que pueden ser particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo. En muchas jurisdicciones, los trabajadores domésticos no tienen el estatus y no son tratados de la misma manera que los empleados comunes en otros sectores de empleo. La OIT adoptó [Convention 189 - Domestic Workers Convention](#) para abordar esta situación. Se basa en la premisa de que el trabajo doméstico debe tener la misma protección que cualquier otra forma laboral. El Convenio establece un proyecto de ley de diez derechos para los trabajadores domésticos, de la siguiente manera.

Recuadro 19

La OIT adoptó el Convenio 189 sobre trabajo decente para los trabajadores domésticos

1. Libertad de asociación y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva (artículo 3)
2. Derecho a la protección contra todas las formas de abuso, acoso y violencia (artículo 5)
3. Derecho a la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general en relación con las horas normales de trabajo, las horas extraordinarias, los períodos de descanso diario y semanal y las vacaciones anuales pagadas (artículo 10), protección de la seguridad social, incluso con respecto a la maternidad (artículo 14), acceso efectivo a cortes, tribunales u otros mecanismos de resolución de disputas (artículo 16) e igualdad de género (artículo 11)
4. Derecho a mecanismos de reclamo accesibles (artículo 17.1)
5. Derecho a no residir en el hogar en el que trabajan, especialmente durante los períodos de descanso diario y semanal o vacaciones anuales, y a mantener sus documentos de viaje e identidad en su poder (artículo 9). Si residen en el hogar, condiciones de vida dignas que respeten su privacidad (artículo 6)
6. Derecho a un entorno laboral adecuado, incluido un descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas (artículo 10), cobertura del salario mínimo (artículo 11), pago en efectivo a intervalos regulares al menos una vez al mes (12) y un entorno laboral seguro y saludable (13)

7. Derecho a ser informado de sus términos y condiciones de empleo de una manera apropiada, verificable y fácilmente comprensible y preferiblemente, cuando sea posible, a través de contratos escritos de conformidad con las leyes, reglamentos o convenios colectivos nacionales (artículo 7)
8. Derecho a recibir una oferta de trabajo por escrito o un contrato de trabajo que sea ejecutable en el país en el que se va a realizar el trabajo, abordando los términos y condiciones de empleo antes de cruzar las fronteras nacionales (artículo 8)
9. Derecho a la educación y la formación de los trabajadores domésticos menores de 18 años (artículo 4)

En los recuadros 20 y 21 siguientes se ilustran dos casos de trata con fines de servidumbre doméstica.

Recuadro 20

Servidumbre doméstica Caso ARG066, Torrico Claros Y Vargas Ricaldez

La Sra. Cinthia Vargas reclutó a la víctima, una menor de 12 años, prometiendo llevarla a Argentina a estudiar. Después de transferirla ilegalmente, sin documentación, y hacerla pasar por su hija, la acusada la explotó, obligándola a realizar tareas domésticas, tratándola mal y sin pagarle los salarios acordados. La víctima aparentemente había vivido en Bolivia con su madre y sus siete hermanos cuando su madre le dio permiso para ir a Argentina con la Sra. Vargas (acusada) y su esposo Fermín (acusado). La pareja tenía dos hijos, de edades comprendidas entre 1 y 5 años, y los acusados exigieron a la víctima que los cuidara. La Sra. Vargas trabajaba en una tienda de comestibles y exigía a la víctima que llevara a los niños a la escuela, lavara la ropa a mano, cocinara y limpiara. Fermín le hizo cosas, la lastimó, la tocó.

Todos vivían en la misma habitación, con cinco de ellos en la misma cama. La acusada la trataba mal, la golpeaba con un cinturón y la jalaba del pelo. Un día, Fermín la violó, lo que la llevó a contarle a un vecino, quien luego denunció el caso a la policía. La víctima no podía escribir porque nunca fue a la escuela.

La Sra. Vargas presentó a la víctima a otras personas como su sobrina. Según la declaración de la madre de la víctima, los acusados no eran familiares de la víctima. El Fiscal General imputó a la Sra. Vargas y al Sr. Fermín como partes en el delito de trata de personas de un menor (145 ter de la ley 26.364). Los factores agravantes incluyeron la intensa vulnerabilidad de la víctima, el engaño, la violencia y la intimidación. El Fiscal General solicitó 11 años de prisión para Fermín y 10 años para Cinthia.

[SHERLOC Case Law Database on Trafficking in Persons - Argentina](#)

Recuadro 21

Caso de servidumbre doméstica EUA 019 - Estados Unidos v. Dann

La ciudadana estadounidense Mabelle de la Rosa Dann reclutó a la víctima peruana P.C. para ir a los Estados Unidos como niñera y ama de llaves, prometiéndole a P.C. que le pagaría \$600 por mes más alojamiento y comida gratis a cambio de trabajar cinco días a la semana durante las horas regulares. Pero una vez que P.C. llegó, Dann tomó su pasaporte y se negó a pagarle por dos años. P.C. trabajaba regularmente desde las 6 a.m. hasta las 9 p.m., y tenía prohibido comunicarse con otros o escuchar la radio y la televisión en español. En un momento, Dann le dijo a P.C. que le debía \$13,000 y que necesitaba trabajar para pagar la deuda. Dann también le pidió a P.C. que firmara un documento declarando que le habían pagado un salario mínimo. Este documento junto con la identificación y el pasaporte peruano de P.C. fueron encontrados por agentes de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos en el cajón de ropa de Dann. En el juicio, Dann argumentó que el testimonio de P.C. estaba contaminado por el incentivo de mentir para obtener una visa T y permanecer en los Estados Unidos y que su relación era similar a la de dos miembros femeninos de la familia. El Gobierno, en cambio, presentó un caso en el que Dann era una mujer que necesitaba mano de obra gratuita o barata, que explotó a P.C. y la mantuvo en condiciones de esclavitud. El tribunal de apelaciones señala que debido a que Dann fue condenada, su historia ha sido juzgada como menos creíble por el jurado. El Tribunal de Circuito analizó la condena por trabajo forzado ya que Dann argumentó que su relación con P.C. la eximía del estatuto de trabajo forzado. Al hacerlo, el tribunal consideró la historia legislativa de la TVPA (2000) y señaló que "la historia legislativa sugiere que el Congreso, al aprobar la ley, tenía la intención de llegar a los casos en que las personas se encuentran en una condición de servidumbre por coerción no violenta." (2011 WL 2937944, *8 (C.A.9 (Cal.)) (Citando la Ley de Protección de Víctimas de Trata y Violencia de 2000 § 102(b)(13)). El Tribunal de Circuito también señaló que "no todas las malas relaciones entre empleadores y empleados o incluso las malas relaciones entre empleadores y niñeras inmigrantes constituirán trabajo forzado... la amenaza de daño debe ser grave" y el empleador debe haber "tenido la intención de hacer creer a la víctima que sufriría un daño grave, desde el punto de vista de la víctima, de no continuar trabajando". La clave de la sección 1589, según el tribunal, no es solo "que se amenazó con un daño grave, sino que el empleador tenía la intención de que la víctima creyera que le ocurriría tal daño". El Tribunal consideró las amenazas de Dann y preguntó si, desde la perspectiva de la P.C., estos daños eran lo suficientemente graves como para obligarla a permanecer con Dann. Respondieron que las amenazas de daños financieros, daños a la reputación, daños a la inmigración y daños a los hijos de Dann eran suficientes para obligar a una persona razonable en la posición de P.C. a permanecer con Dann, por lo que Dann tenía la intención de hacer que P.C. creyera que sufriría un daño grave si P.C. dejaba de trabajar para Dann.

[SHERLOC Case Law Database on Trafficking in Persons – U.S.A.](#)

Reclutamiento y reclutamiento forzado

El alistamiento o reclutamiento forzado de personas en actividades relacionadas con conflictos armados también puede comprender una forma de explotación. De hecho, el conflicto puede aumentar considerablemente la probabilidad de explotación de las personas vulnerables. Para más información sobre la relación entre conflicto armado y trata de personas, véase el Módulo 7.

Recuadro 22

Reclutamiento de niños soldados aún en aumento en Sudán del Sur

John fue secuestrado cuando tenía 15 años. Fue uno de los 700 niños que fueron reclutados por la fuerza por el Movimiento de Liberación Nacional [Sudán del Sur](#). "Me arrestaron cuando íbamos al jardín," le dijo a Al Jazeera. "La vida en el monte fue difícil y si te vas, te buscan hasta que te encuentran de nuevo y te llevan de regreso. La guerra civil en Sudán del Sur está ahora en su quinto año. Ha matado a miles y desplazado a millones. El lunes se marcó el Día Internacional contra el uso de niños soldados. Según [UN](#), el número de niños reclutados en Sudán del Sur sigue aumentando. Sarah, que tiene 13 años, también fue tomada por el Movimiento de Liberación Nacional. "Estaba en el jardín trabajando y vi venir a estas personas y comencé a correr," dijo. "Me dijeron que fuera, que por qué estaba corriendo. Me detuve y me dijeron que si corría me dispararían con la pistola, y dejé de correr."

Contra su voluntad

Los grupos de derechos dicen que casi todos los grupos armados en el país más joven del mundo reclutaron niños para luchar. El jueves, el movimiento de Liberación Nacional liberó a más de 300 niños en Yambio. El general de brigada Abel Matthew, del grupo armado, niega que los niños hayan sido tomados contra su voluntad en primer lugar. "Realmente no fueron forzados, pero las condiciones en ese entonces los forzaron a ellos y a todos nosotros juntos," le dijo a Al Jazeera. Casi 2,000 niños han sido desmovilizados en los últimos cinco años, pero están siendo reemplazados. Según UNICEF, el número de niños soldados en Sudán del Sur ha aumentado desde que comenzó la guerra en 2013. Eso a pesar de que todas las partes beligerantes declaran repetidamente que dejarán de reclutar niños y liberarán a los que ya están enlistados.

Una forma de vida

Muchos niños que han sido liberados no tienen idea de dónde están sus familias. Para otros, pelear se ha convertido en una forma de vida. "El mayor desafío es la reintegración," dijo Mahombo Mdoe de Unicef a Al Jazeera. Es un proceso que lleva tiempo, dos o tres años para que un niño regrese a casa y se reubique. Todavía tenemos más niños que liberar. "Nuestra verdadera preocupación es la reintegración de estos niños para que no vuelvan a ser reclutados nuevamente". John y Sarah dicen que no quieren volver al campo de batalla. Pero también temen lo que les espera después de sus experiencias pasadas y se preguntan si pueden verse obligados a pelear nuevamente.

[Recruitment of Child Soldiers Still Rising in South Sudan](#) (12 de febrero de 2018), Al-Jazeera (materiales audiovisuales disponibles)

Recuadro 23

Vínculo entre conflictos y trata

Ya que ellos [las personas obligadas a abandonar su país durante situaciones de conflicto o posteriores a conflictos] a menudo se van apuradamente, corren el riesgo de no ser recibidos en circunstancias normales. Los conflictos debilitan las estructuras públicas, eliminan las iniciativas de protección y permiten que las redes criminales operen más libremente, incluso a través de las fronteras.

Relator especial de la ONU sobre la trata de personas, [International Conference on Human Trafficking within and From Africa](#) (2016)

Criminalidad forzada

La coerción de las personas para emprender actividades delictivas puede representar otra forma de explotación. La criminalidad forzada es una empresa lucrativa y de bajo riesgo para los tratantes. Los casos en que los niños son víctimas de trata con el propósito de mendigar (lo cual es una actividad ilegal en algunos países) o de robar son bien conocidos. Hay ejemplos de víctimas que son coaccionadas para llevar a cabo delitos más graves, por ejemplo, la fabricación y el tráfico de estupefacientes. Las víctimas a menudo son forzadas a varios tipos de actividades criminales simultáneamente.

Tratar a las víctimas de la trata como delincuentes socava profundamente su necesidad de protección y, mientras perpetúa el delito, puede crear impunidad para los tratantes. También exagera los temores existentes que las víctimas pueden tener sobre la aplicación de la ley y las autoridades, por lo que es menos probable que cooperen en futuras investigaciones ([Anti-Slavery, 2014](#)).

Los casos de trata de niños para su explotación en la mendicidad forzada u otras actividades criminales forzadas a menudo se consideran problemas de orden público o delitos menores. Tal percepción es altamente riesgosa ya que aumenta la oportunidad de que las víctimas sean consideradas como perpetradores, en lugar de víctimas. En respuesta, la Unión Europea emitió una directiva que exige que sus Estados miembro otorguen a los fiscales y a los tribunales discreción para no procesar en casos en los que alguien haya cometido un delito como resultado de ser víctima de la trata: Comisión Europea, [Child trafficking for exploitation in forced criminal activities and forced begging](#) (octubre de 2014); [Article 8 of the EU Directive on preventing and combating trafficking in human beings and protecting its victims](#) (Directiva 2011/36/UE).

Relevancia de la cultura y el contexto nacional para determinar la existencia de explotación

Debe tenerse en cuenta que las entrevistas con los profesionales confirman que el contexto cultural y nacional (incluida la religión) a menudo es muy relevante para determinar si una situación particular se identifica como una forma de explotación relacionada con la trata. Estos factores parecen ser especialmente relevantes en relación con la explotación sexual y otras formas de explotación que afectan particularmente a las mujeres y las niñas. Por ejemplo, en los Estados donde la prostitución se considera inherentemente explotadora, hay indicios de una disposición relativamente mayor a considerar las situaciones de prostitución como indicativas o predictivas de trata con fines de explotación sexual. En estos Estados, la explotación sexual puede considerarse "peor" que otras formas de explotación.

En algunos Estados, el concepto de "matrimonio forzado o servil" es adverso a la cultura y tradición nacional y los practicantes tendrían claro que se requerirían circunstancias extremas para desencadenar la investigación de un matrimonio por explotación relacionada con la trata. Las consideraciones culturales y específicas del contexto también pueden ser de gran importancia en los casos que afecten a hombres y niños. Las consideraciones culturales también juegan un papel en la determinación de si otras formas de matrimonio (como el matrimonio infantil o el matrimonio temporal) serían consideradas como explotadoras.

La religión y el origen étnico también pueden desempeñar un papel en la determinación de si una práctica en particular cumple con el umbral de explotación en el contexto de la trata. Por ejemplo, los practicantes en un Estado señalaron que las prácticas como el matrimonio infantil y la mendicidad infantil podrían verse de manera diferente dependiendo del origen étnico de los involucrados. Esto puede dar lugar a un tipo inverso de discriminación, donde la explotación que no sería tolerada dentro de la cultura dominante se considera de alguna manera más aceptable si involucra a minorías étnicas particulares. Algunos reconocieron que la explotación de los trabajadores migrantes se había "normalizado" en la cultura nacional hasta el punto de que no se consideraría rápidamente trata, particularmente en comparación con una situación que involucre a un nacional.

Con solo unas pocas excepciones, los profesionales afirman la necesidad de mantener cierto grado de flexibilidad para definir y comprender la explotación relacionada con la trata. Muchos señalaron la aparición de formas de explotación nuevas u ocultas, los cambios en la metodología criminal y la mejora en la comprensión de cómo ocurre la explotación como factores que subrayan la importancia de tal enfoque. Sin embargo, también se observó (por notablemente menos profesionales) que una ley vaga no es buena ley: que los principios básicos de legalidad y justicia requieren que los delitos sean descritos con certidumbre. No se abordó la cuestión de cómo podrían conciliarse estos dos importantes principios. (ONUDD, El

concepto de "explotación" en el Protocolo contra la trata de personas: Documento temático (2015).

El abuso de una posición de vulnerabilidad

El abuso de una posición de vulnerabilidad, como uno de los elementos de los "medios" en la definición de trata, ha recibido una atención considerable. [Travaux Préparatoires](#) (el registro de las negociaciones de las Naciones Unidas) al Protocolo contra la Trata de Personas establece que una persona vulnerable es una persona que "no tiene otra alternativa real y aceptable que someterse al abuso implicado". Al comentar sobre esta definición, UNODC, en su documento temático titulado [Abuse of a Position of Vulnerability and Other "Means" Within the Definition of Trafficking in Persons](#) explica que las personas vulnerables son aquellas que, por razones de edad, género, estado físico o mental, o debido a circunstancias sociales, económicas, éticas o culturales encuentran especialmente difícil ejercer plenamente sus derechos ante el sistema de justicia reconocido por la ley.

Recuadro 24

Abuso de una posición de vulnerabilidad

La existencia de vulnerabilidad se evalúa mejor caso por caso, teniendo en cuenta el factor personal, situacional o circunstancial de la presunta víctima. La vulnerabilidad personal, por ejemplo, puede estar relacionada con la discapacidad física o mental de una persona. La vulnerabilidad situacional puede relacionarse con una persona que se encuentra de manera irregular en un país extranjero en el que está aislada social o lingüísticamente. La vulnerabilidad circunstancial puede estar relacionada con el desempleo o la miseria económica de una persona. Tales vulnerabilidades pueden ser preexistentes y también pueden ser creadas por el tratante. La vulnerabilidad preexistente puede relacionarse (pero no limitarse) a la pobreza; discapacidad mental o física; juventud o vejez; género; el embarazo; cultura; idioma; creencia; situación familiar o estatus irregular. La vulnerabilidad creada puede relacionarse (pero no limitarse) al aislamiento social, cultural o lingüístico; estatus irregular; o dependencia cultivada a través de la adicción a las drogas o un apego romántico o emocional o mediante el uso de rituales o prácticas culturales o religiosas.

UNODC, [Abuse of a position of vulnerability and other "means" within the definition of trafficking in persons](#) (2013)

[Arab Model Law on Combating Human Trafficking of 2012](#) combina todos estos elementos en la definición de abuso de posición de vulnerabilidad que significa:

Recuadro 25

Artículo 1 (8) de la Ley Modelo Árabe de Lucha contra la Trata de Personas de 2012

... explotación de discapacidad física, mental o psicológica o un estatus legal determinado, o cualquier situación particular que pueda afectar la voluntad o el comportamiento de la persona cuando no tiene otra alternativa real y aceptable que someterse al abuso implicado.

La evidencia de vulnerabilidad es un elemento importante de un caso de trata y podría ser un indicador crítico para la identificación de las víctimas. Del mismo modo, una evaluación precisa de la vulnerabilidad puede resultar en un apoyo y protección adecuados para las víctimas.

Sin embargo, es importante diferenciar entre "vulnerabilidad" como tal y "abuso de una posición de vulnerabilidad" como uno de los "medios" enumerados en el Protocolo. La prueba de vulnerabilidad no es en sí misma prueba de que el delincuente abusó de esa vulnerabilidad. El fiscal debe probar tanto la existencia de vulnerabilidad como el abuso de esa vulnerabilidad con evidencia creíble. La condición de vulnerabilidad de una víctima puede ser un indicador de abuso de esa vulnerabilidad, pero no constituirá un medio de trata a menos que se haya abusado de esa vulnerabilidad para negar el consentimiento de la víctima. Como se indica en [Guidance Note on 'abuse of a position of vulnerability' as a means of trafficking in persons in Article 3 of the Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime](#) de la UNODC (2012), el abuso de una posición de vulnerabilidad se produce cuando:

- a) la vulnerabilidad personal, situacional o circunstancial de un individuo es utilizada intencionalmente por otra persona, o se aprovecha de otra manera para reclutar, transportar, transferir, albergar o recibir a ese individuo con el propósito de explotarlo;
- b) de manera tal que el individuo crea que someterse a la voluntad del abusador es la única opción real o aceptable disponible; y
- c) esa creencia es razonable en las circunstancias.

Como se explica en la Nota de orientación, se deben considerar las circunstancias personales al determinar si la creencia de la víctima de que no tiene una opción alternativa real o aceptable es razonable.

El abuso de una posición de vulnerabilidad, como con todos los otros "medios", es aplicable a todas las formas de trata y a todos los fines de explotación enumerados tanto en el Protocolo como en las leyes nacionales. Se requiere evidencia creíble tanto de la existencia de una posición de vulnerabilidad del lado de la víctima como del abuso de esa posición por parte del

tratante para el hallazgo de abuso. Tal hallazgo debe ser irrelevante para el propósito explotador específico del caso.

Además, debe tenerse en cuenta que la falta de una definición clara de abuso de vulnerabilidad puede crear desafíos que deben identificarse y gestionarse. Por ejemplo, el mal uso del concepto puede afectar negativamente los derechos de las víctimas, así como los derechos de los acusados (como el derecho a un juicio justo). Como se menciona en la Nota de orientación, la aplicación incorrecta del concepto también puede dar lugar a una expansión del concepto de trata, lo que puede socavar su gravedad como delito y violación de los derechos humanos.

Recuadro 26

Abuso de una posición de vulnerabilidad: Caso FR002-3, Tribunal de Casación de Francia, tercera instancia

Hechos relevantes: Una ciudadana marfileña fue llevada ilegalmente a Francia a la edad de 15 años para trabajar en la casa del acusado y cuidar de los niños. La víctima era especialmente vulnerable, ya que era una niña sin residencia legal. Sus padres murieron durante el período en que fue sometida a trabajos forzados. No tenía pasaporte y dependía completamente de la familia para la que trabajaba. Más específicamente, la víctima no recibía remuneración por el cuidado de los niños y el trabajo doméstico. No iba a la escuela y no tenía ningún día libre ni vacaciones. No tenía ningún espacio privado en la casa, dormía en un colchón sobre el piso en la misma habitación que los niños.

Resolución del Tribunal de Apelación: El Tribunal de Apelación desestimó la afirmación de que las condiciones de vida y de trabajo violaban la dignidad humana. En particular, el tribunal señaló que la presunta víctima tenía relaciones efectivas con los hijos de la familia y tenía condiciones de vivienda similares a las de los miembros de la familia. El Tribunal de Apelaciones emitió una sanción civil por el empleo ilegal de un inmigrante y el abuso de la situación de vulnerabilidad de una persona para obtener servicios no remunerados.

Sanciones / indemnizaciones: El Tribunal de Casación confirmó la concesión de una compensación monetaria que había sido decidida por el Tribunal de Apelación, junto con la sentencia de prisión de un mes. La indemnización fue de 5,000 euros y cubrió daños materiales y morales.

Comisión Europea, [Study on case-law relating to trafficking in human beings for labour exploitation](#), Informe final (2015)

Recuadro 27

Trata para explotación laboral, Grecia, El caso 'Manolada' (EL-002)

Hechos relevantes: El caso involucró la explotación de 30 trabajadores de Bangladesh en los campos de fresas. El propietario y los capataces de una granja de fresas, así como el empresario que financia la producción, que recibe y distribuye exclusivamente las fresas al mercado, fueron acusados de disparar y herir a unos 30 recolectores de fresas de Bangladesh que exigían sus salarios impagos; algunos de los inmigrantes resultaron gravemente heridos. Los inmigrantes trabajaban por salarios bajos y se les habían proporcionado materiales para construir chozas en las que vivían todos juntos. Las víctimas recibían sus alimentos y productos para la higiene personal de un supermercado local específico que tenía un acuerdo con el productor y los costos respectivos se deducían de su salario mensual. El tiroteo ocurrió cuando las víctimas se declararon en huelga durante el pico de la temporada de cosecha de fresas para reclamar los salarios de los últimos seis meses y el propietario de la granja buscó contratar a otros trabajadores, causando tensión en el campo mientras las víctimas intentaban evitar que los recolectores de fresas recién traídos trabajaran. Uno de los capataces disparó al aire para intimidar a las víctimas, pero como permanecieron en el campo, abrió fuego contra ellas.

Decisión del Tribunal de Jurado Mixto de Patras: El tribunal absolvió por unanimidad a todos los acusados con respecto a la trata de seres humanos por delitos de trabajo forzado. El tribunal de primera instancia determinó que no había pruebas suficientes para establecer el concepto de vulnerabilidad sobre la base del artículo 323A del Código Penal. Sin embargo, los acusados fueron condenados por el acto criminal de daños corporales graves. El veredicto fue revisado por el Fiscal General de la Corte Suprema (236) que encontró que no había motivos para apelar en casación.

Comisión Europea, [Study on case-law relating to trafficking in human beings for labour exploitation](#) Informe final, (2015)

Indicadores de trata de personas

Existen conjuntos estándar de indicadores que han sido utilizados por los Estados para identificar posibles casos de trata, que pueden ser herramientas útiles para capacitar a diferentes actores, incluidos agentes de policía, funcionarios de inmigración y aduanas, profesionales médicos y organizaciones no gubernamentales. Estos indicadores pueden ser relevantes para aspectos específicos de la posible situación de trata, como los medios utilizados por el tratante, o para una determinada forma de explotación, como el trabajo forzoso. Los indicadores relacionados con la fase de explotación suelen ser más confiables, dado que la mayoría de las víctimas son identificadas solo una vez que ya han sido explotadas.

Cabe señalar, sin embargo, que los indicadores son inherentemente limitados debido a la variedad de tipos de trata. Algunos tipos de explotación son más fáciles de identificar que

otros. Por ejemplo, una persona que trabaja muchas horas al día por poco o ningún salario y bajo vigilancia armada es un fuerte indicador de trata. Al mismo tiempo, un determinado indicador puede ser más convincente en un caso particular de trata, mientras que en otro es irrelevante. Esta podría ser la instancia de un niño transportado a través de la frontera sin documentos de identificación. Cuando un lugar se ha caracterizado por un patrón de mendicidad infantil, el transporte del niño podría considerarse como un fuerte indicador de trata. El mismo indicador puede ser irrelevante en un lugar donde los niños acompañan regularmente a sus padres a través de una frontera para vender productos en un mercado.

Además, ciertos indicadores pueden ser más sugestivos de otros delitos. Su presencia o ausencia no indica de manera concluyente si un caso es o no de trata. Además, debe tenerse en cuenta que los tratantes son cada vez más conscientes de los indicadores utilizados con frecuencia por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para identificar situaciones de trata y, en consecuencia, pueden adaptar sus prácticas para evitar la detención. Este sería el caso, por ejemplo, de tratantes que permiten a las víctimas llevar sus documentos de viaje e identidad en un intento de evitar levantar sospechas. A la luz de dichas limitaciones, se recomienda que se use una combinación de diferentes tipos de indicadores, ya que proporcionaría más información que si se depende exclusivamente de un solo tipo. Finalmente, debe tenerse en cuenta que los indicadores no son en sí mismos prueba de trata, sino que pueden justificar una presunción de asistencia y protección a favor de la víctima, hasta que se lleven a cabo más investigaciones ([The Bali Process, 2015](#)).

La siguiente lista no exhaustiva de indicadores se basa en varias investigaciones policiales de trata. No todos los indicadores dados están presentes o son obvios en todos los casos. Igualmente, cada uno de estos indicadores en sí mismo no lleva a la conclusión de que se haya cometido un delito de trata. Es una combinación de indicadores que ayudará a determinar si una persona ha sido víctima de trata o no.

Figura 8: Indicadores de trata de personas

Indicadores generales	Niños
<p>Una persona que ha sido sometida a trata puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creer que debe trabajar en contra de su voluntad • Ser incapaz de abandonar su entorno laboral • Mostrar signos de que sus movimientos están siendo controlados • Sentir que no puede irse • Mostrar miedo o ansiedad 	<p>Un niño que ha sido sometido a trata puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No tener acceso a sus padres o tutores • Parecer intimidado y comportarse de una manera que no se corresponda con el comportamiento típico de los niños de su edad • No tener amigos de su misma edad fuera del trabajo • No tener acceso a la educación • No tener tiempo para jugar

<ul style="list-style-type: none"> • Ser objeto de violencia o amenazas de violencia contra ella misma o contra sus familiares y seres queridos • Sufrir lesiones que parezcan ser el resultado de un asalto • Sufrir lesiones o impedimentos típicos de ciertos trabajos o medidas de control • Sufrir lesiones que parezcan ser el resultado de la aplicación de medidas de control • Desconfiar de las autoridades • Estar bajo amenaza de ser entregados a las autoridades • Tener miedo de revelar su estatus migratorio • No estar en posesión de su pasaporte u otros documentos de viaje o identidad, ya que esos documentos están en poder de otra persona • Tener identidad o documentos de viaje falsos • Encontrarse en o estar conectada a un tipo de ubicación que probablemente se utilice para explotar personas • No estar familiarizada con el idioma local • No saber la dirección de su casa o trabajo • Permitir que otros hablen por ella cuando se le aborda directamente • Actuar como si alguien más la hubiera instruido • Ser obligada a trabajar bajo ciertas condiciones • Estar disciplinada a través del castigo • No poder negociar las condiciones de trabajo • Recibir poco o ningún pago • No tener acceso a sus ganancias 	<ul style="list-style-type: none"> • Vivir separado de otros niños y en alojamientos de calidad inferior • Comer aparte de los otros miembros de la "familia" • Recibir solo las sobras para comer • Tener un trabajo que no sea adecuado para niños • Viajes sin un acompañante adulto • Viajar en grupos con personas que no sean sus familiares <p>Los siguientes aspectos también podrían indicar que un niño ha sido sometido a trata:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presencia de ropa de talla infantil típicamente usada para hacer trabajo manual o sexual • La presencia de juguetes, camas y ropa infantil en lugares inapropiados, como burdeles y fábricas • La afirmación hecha por un adulto de que ha "encontrado" a un niño no acompañado • El hallazgo de niños no acompañados que llevan números de teléfono para llamar a los taxis • El descubrimiento de casos de adopción ilegal
--	---

<ul style="list-style-type: none"> • Trabajar horas excesivamente largas durante largos períodos • No tener días libres • Vivir en alojamientos pobres o por debajo del estándar • No tener acceso a atención médica • Tener interacción social limitada o nula • Tener contacto limitado con su familia o con personas fuera de su entorno inmediato • Ser incapaz de comunicarse libremente con los demás • Tener la percepción de estar vinculada por deudas • Estar en una situación de dependencia • Provenir de un lugar conocido como fuente de trata de personas • Los facilitadores han pagado las tarifas de su transporte al país de destino, y a ellos se les debe pagar trabajando o prestando servicios en el destino • Haber actuado con base en falsas promesas 	
<p>Explotación sexual</p>	<p>Servidumbre doméstica</p>
<p>Una persona que ha sido sometida a la trata con fines de explotación sexual puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser de cualquier edad, aunque la edad puede variar según la ubicación y el mercado • Moverse de un burdel al siguiente o trabajar en varios lugares • Estar acompañada cada vez que va y vuelve del trabajo y otras actividades externas • Tener tatuajes u otras marcas que indiquen "propiedad" de sus explotadores 	<p>Una persona que ha sido víctima de trata con fines de servidumbre doméstica puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vivir con una familia • No comer con el resto de la familia • No tener espacio privado • Dormir en un espacio compartido o inapropiado • Ser reportada como desaparecida por su empleador a pesar de que todavía viva en la casa de su empleador • Nunca o rara vez salir de la casa por razones sociales • Nunca salir de casa sin su empleador

<ul style="list-style-type: none"> • Trabajar largas horas o tener pocos días libres • Dormir donde trabaja • Vivir o viajar en grupo, a veces con otras mujeres que no hablan el mismo idioma • Tener muy pocas prendas de vestir • Tener ropa que sea en su mayoría del tipo que normalmente se usa para hacer trabajo sexual • Solo saber decir palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes • No tener efectivo propio • No poder mostrar un documento de identidad <p>Los siguientes aspectos también podrían indicar que un niño ha sido sometido a trata:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hay evidencia de que la presunta víctima ha tenido relaciones sexuales sin protección y / o violentas. • Hay evidencia de que las presuntas víctimas no pueden rechazar el sexo sin protección y / o violento. • Hay evidencia de que una persona ha sido comprada y vendida. • Hay evidencia de que grupos de mujeres están bajo control de otros. • Se colocan anuncios para burdeles o lugares similares que ofrecen los servicios de mujeres de una etnia o nacionalidad en particular. • Se informa que las trabajadoras sexuales prestan servicios a una clientela de una etnia o nacionalidad en particular. • Los clientes informan que las trabajadoras sexuales no sonríen. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir solo las sobras para comer • Ser objeto de insultos, abuso, amenazas o violencia. No tener opción de alojamiento. • Nunca abandonar el lugar de trabajo sin su empleador • Ser incapaz de moverse libremente • Estar sujeta a medidas de seguridad diseñadas para mantenerla en el lugar de trabajo • Ser disciplinada a través de multas • Ser objeto de insultos, abusos, amenazas o violencia • Falta de formación básica y licencias profesionales. <p>Lo siguiente también podría indicar que una persona ha sido sometida a trata para explotación laboral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se han publicado avisos en otros idiomas además del idioma local. • No hay avisos de salud y seguridad. • El empleador o gerente no puede mostrar los documentos requeridos para emplear a trabajadores de otros países. • El empleador o gerente no puede mostrar registros de los salarios pagados a los trabajadores. • El equipo de salud y seguridad es de baja calidad o no lo hay. • El equipo está diseñado o ha sido modificado para que pueda ser operado por niños. • Hay evidencia de que se están violando las leyes laborales. • Existe evidencia de que los trabajadores deben pagar por herramientas, comida o alojamiento o que esos costos se deducen de sus salarios.
---	--

Explotación laboral	Mendicidad y delitos menores
<p>Una persona que ha sido sometida a la trata con fines de explotación laboral suele trabajar en sectores como los siguientes: agricultura, construcción, entretenimiento, industria de servicios y manufactura (en talleres de explotación).</p> <p>Una persona que ha sido sometida a trata para explotación laboral puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vivir en grupos en el mismo lugar donde trabaja y abandonar esas instalaciones con poca frecuencia, si es que lo hace • Vivir en lugares degradados, inadecuados, como en edificios agrícolas o industriales • No estar vestida adecuadamente para el trabajo que realiza: por ejemplo, puede carecer de equipo de protección o ropa abrigada • Recibir solo las sobras para comer • No tener acceso a sus ganancias • No tener contrato laboral • Trabajar horas excesivamente largas • Depender de su empleador para una serie de servicios, incluidos trabajo, transporte y alojamiento 	<p>Una persona que ha sido sometida a la trata con el propósito de mendigar o cometer delitos menores puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser un niño, anciano o migrante discapacitado, quienes tienden a mendigar en lugares públicos y en transporte público. • Ser un niño portador y/o vendedor de drogas ilícitas • Tener impedimentos físicos que parezcan ser resultado de la mutilación • Ser un niño de la misma nacionalidad o etnia que se desplaza en grupos grandes con solo unos cuantos adultos • Ser un menor no acompañado que haya sido "encontrado" por un adulto de la misma nacionalidad u origen étnico. • Moverse en grupos mientras viaja en transporte público: por ejemplo, puede subir y bajar a lo largo de la ruta de los trenes • Participar en las actividades de pandillas de delincuencia organizada • Formar parte de grandes grupos de niños que tienen el mismo tutor adulto • Ser castigado si no recolecta o roba lo suficiente • Vivir con miembros de su pandilla • Viajar con miembros de su pandilla al país de destino • Vivir, como miembro de la pandilla, con adultos que no son sus padres • Desplazarse diariamente en grupos grandes y a distancias considerables

	<p>Los siguientes aspectos también podrían indicar que las personas han sido sometidas a la trata para mendigar o cometer delitos menores:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aparecen nuevas formas de delincuencia relacionada con pandillas.• Existe evidencia de que el grupo de presuntas víctimas se ha desplazado, durante un período de tiempo, a través de varios países.• Existe evidencia de que las presuntas víctimas han estado involucradas en la mendicidad o en la comisión de delitos menores en otro país.
--	--

Fuente: [UNODC Human Trafficking Indicators](#)

La distinción entre trata de personas y otros delitos

Trata de personas versus tráfico ilícito de migrantes

El tráfico ilícito de migrantes se define en el artículo 3(a) de las Naciones Unidas [Protocolo against the Smuggling of Migrants by Land, Sea and Air](#), que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional como "la procuración, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material, de la entrada ilegal de una persona a un Estado Parte del cual la persona no es un nacional o residente permanente". A diferencia de la trata de personas, el delito de tráfico ilícito no requiere explotación y no puede ocurrir dentro de un solo Estado. El propósito del tráfico ilícito es obtener un beneficio financiero o material, en lugar de la explotación. No obstante, los dos tipos de delitos pueden superponerse en la práctica. En el Módulo 11 se presenta un análisis completo de las diferencias y similitudes entre estos dos delitos.

Trata contra prostitución

Si bien la prostitución constituye un delito en algunas jurisdicciones, es legal en otras. Es por eso que el Protocolo se refiere a la explotación de la prostitución de otros, pero no define el

término prostitución en sí y tampoco equipara la prostitución con la trata de personas (véanse también los Módulos 11 y 13).

Trata contra esclavitud

La esclavitud significa ejercer el poder de propiedad sobre una persona. Como tal, requiere de la captura, adquisición o disposición de una persona, todos los actos involucrados en la adquisición de un esclavo con el fin de venderlo o intercambiarlo, y todos los actos de disposición por venta o intercambio de un esclavo adquirido con un vistas a ser vendido o intercambiado, y, en general, todo acto de comercio o transporte de esclavos (véase [Convention against Slavery](#)). La trata de personas tiene un alcance más amplio. Puede tomar la forma de esclavitud, pero no requiere la propiedad total de una persona. Es suficiente que el tratante tenga control o influencia indebida sobre la víctima de la trata una vez que los otros elementos estén presentes. Según el Protocolo contra la trata de personas, la esclavitud figura como una forma de explotación. En las jurisdicciones nacionales, la trata y la esclavitud pueden constituir diferentes delitos o incluso (parcialmente) superponerse.

Conceptos erróneos sobre la trata de personas

Hay una serie de conceptos erróneos comúnmente sostenidos sobre la trata que deben ser esclarecidos. El recuadro 28 describe algunos de los más comunes.

Recuadro 28

Mitos y conceptos erróneos sobre la trata

Mito 1: La trata es lo mismo que el tráfico ilícito

El tráfico ilícito requiere un cruce fronterizo ilegal y es un delito contra la frontera de un Estado. La trata de personas es un delito contra el Estado, pero se inflige a las personas e implica actos sexuales comerciales o trabajo o servicios que son inducidos por la fuerza, el fraude o la coerción, independientemente de si ocurre o no el transporte.

Mito 2: Las personas víctimas de la trata solo pueden ser extranjeros

La definición federal de trata de personas incluye a ciudadanos estadounidenses y extranjeros. Una forma común de trata interna incluye personas bajo el control de proxenetas. Se estima que aproximadamente de 100,000 a 300,000 niños estadounidenses son sometidos a la trata o son vulnerables a la trata de personas.

Mito 3: Las personas que a sabiendas participan en actividades ilegales no pueden ser consideradas víctimas de la trata.

El consentimiento inicial para el comercio sexual o laboral antes de los actos de fuerza, fraude o coerción no es relevante para el delito. Si una persona es forzada, defraudada o coaccionada a realizar actos sexuales comerciales o trabajo en contra de su voluntad, podría ser víctima de trata.

Mito 4: Una persona que recibe pago por actos sexuales comerciales o trabajo no puede ser víctima de trata.

Si una persona recibe un pago u otras formas de compensación por actos sexuales comerciales o trabajo no tiene ningún efecto sobre si una persona es sometida a trata. Si una persona es forzada, estafada o coaccionada para realizar actos sexuales comerciales o trabajo contra su voluntad, podría ser víctima de trata, independientemente del pago.

Mito 5: La trata de personas requiere que la víctima sea restringida físicamente, maltratada físicamente o mantenida en cautiverio.

La definición legal de trata no requiere restricción física, daño corporal o fuerza física. Los medios psicológicos de control, como las amenazas, el fraude o el abuso del proceso legal, son elementos suficientes del delito.

Mito 6: Todas las víctimas de trata extranjeras son inmigrantes indocumentados

Si bien algunas víctimas de trata de personas extranjeras son indocumentadas, también se trafica a inmigrantes con visas legítimas.

Mito 7: Solo las mujeres son víctimas de trata

Los hombres y los niños también son víctimas de la trata. La mayoría de los hombres no solo son víctimas de la trata para realizar actos de trabajo, sino también para la industria del sexo comercial.

Mito 8: Todas las situaciones de trata incluyen empresas comerciales, compañías, entidades comerciales o redes de delincuencia organizada

La trata puede existir incluso cuando el tratante no está asociado con una empresa comercial o una red de delincuencia organizada. Cualquier persona que recibe una compensación o se beneficia al obligar a otra persona a realizar actos sexuales comerciales o laborales es un tratante. Por ejemplo, los padres que obligan a sus hijos a realizar actos sexuales con un arrendador como pago de la renta pueden ser considerados tratantes bajo la ley.

Mito 9: Las víctimas pedirán ayuda de inmediato y se identificarán

Debido a una extrema falta de confianza, auto culpa, vergüenza, temor a ser arrestado, amenazas de daño a la familia o/y otros métodos de "preparación" utilizados por los tratantes, las víctimas tienden a no pedir ayuda de inmediato. Esto permite que la trata ocurra al aire libre.

[Voices for Victims: Lawyers Against Human Trafficking Tool Kit for Bar Associations](#) (2013), American Bar Association, Fuerzas Especiales contra la Trata Humana

Ejercicios

Ejercicio 1: ¿Qué es la trata?

Estas preguntas pretenden ser un "rompehielos" y un "captador de atención". Los estudiantes probablemente responderán intuitivamente. A lo largo de este y los módulos posteriores de la serie de módulos universitarios E4J sobre trata de personas, los estudiantes deberían tener la oportunidad de reevaluar las respuestas.

Preguntas propuestas para discusión

- ¿Qué entiende usted por trata de personas? En otras palabras, ¿qué conducta considera como la 'cosa equivocada', poco ética, inmoral, como para ser etiquetada y castigada como delito de trata?
- ¿Por qué cree que los delincuentes se dedican a la trata?
- ¿En su opinión, por qué está aumentando la trata?
- ¿Qué concibe como medidas importantes para abordar la trata?

Ejercicio 2: Perfil de los tratantes

Preguntas propuestas para discusión

- ¿Qué tipo de personas imagina usted que se convierten en tratantes?
- ¿Qué experiencias de vida es probable que hayan tenido para perder su empatía y respeto por otras personas?
- En su opinión, ¿es más probable que las víctimas sean sometidas a la trata por personas de la misma nacionalidad, etnia o religión?
- ¿Cree que es posible disuadir a los tratantes de continuar sus actividades delictivas mediante la educación o campañas de sensibilización / medios de comunicación?

Ejercicio 3: Perfil del país del estudiante

Preguntas propuestas para discusión

En grupos pequeños o en el contexto de un debate abierto, los estudiantes deben discutir el perfil de trata de su país (u otros países relevantes, por ejemplo, los Estados vecinos). El ejercicio debería centrarse, *entre otras cosas*, en (i) si su país es de origen, tránsito o destino; (ii) vínculos entre los países de origen, tránsito y destino identificados; (iii) causas de raíz específicas y factores impulsores indirectos de la trata en el país y/o región; (iv) efectos de la trata en los países de origen y destino, centrándose en las realidades nacionales respectivas;

(v) si su país está haciendo intentos razonables para cumplir con sus obligaciones con arreglo al Protocolo.

Ejercicio 4: Vínculo entre corrupción y trata de personas

Preguntas propuestas para discusión

- ¿Cuál es el papel de la corrupción en el sector de la trata?
- ¿Cómo puede la corrupción de los funcionarios del Estado facilitar la trata?
- ¿Cómo puede la trata alimentar la corrupción del Estado?
- En general, ¿la corrupción es un facilitador de la trata o la trata es un facilitador de la corrupción? ¿O se alimentan el uno al otro?
- ¿Piensa que en la mayoría de los casos de trata se producirá la corrupción o sería un hecho poco común?

Información adicional sobre la delincuencia organizada disponible en la Serie Universitaria contra la Corrupción.

Ejercicio 5: Delincuencia organizada

Revise el resumen del caso Operación Golfo. Información adicional sobre delincuencia organizada disponible en la Serie Universitaria sobre Delincuencia Organizada.

Preguntas propuestas para discusión

- ¿Considera que el caso constituye una instancia de trata? Justifique su respuesta, considerando *entre otros* los medios* utilizados y las formas de explotación.
- ¿Qué elementos del caso sugieren que los perpetradores eran parte de un grupo de delincuencia organizada?
- ¿Constituiría el mismo escenario un delito de trata bajo la legislación nacional de su país?
- ¿El hecho de que los padres de los niños pudieran haber dado su consentimiento para que los llevaran al extranjero y los obligaran a mendigar o robar influye en su determinación de si se ha producido trata en este caso?

* Aunque para la trata de niños no se requieren medios

Ejercicio 6: Consentimiento

Los siguientes son hechos de un caso que se decidió en los tribunales egipcios y se cita en [SHERLOC Case Law Database on TIP](#):

Varios de los acusados se coludieron para organizar matrimonios falsos entre chicas jóvenes, algunas de las cuales eran menores de edad, en circunstancias económicas difíciles, y hombres de los Estados del Golfo, a fin de organizar servicios sexuales para ellos bajo el pretexto de los contratos de matrimonio.

Uno de los acusados era un abogado que estaba a cargo de redactar estos contratos. Otro fue responsable de construir un himen artificial para las víctimas, de modo que parecieran vírgenes, para que pudieran atraer nuevos clientes por un salario más alto. Dos de los acusados prepararon apartamentos privados con el fin de ofrecer los servicios sexuales (prestados por las víctimas). Tres de los acusados eran padres de las víctimas que facilitaron el compromiso de sus hijas con los hombres de los Estados del Golfo en consideración a la ganancia financiera.

Los acusados fueron arrestados por la policía. El artículo 2 de la Ley egipcia sobre la lucha contra la trata de personas N° 64 de 2010 establece que

"Una persona que comete el delito de trata de personas se considerará como una persona que hace una transacción de cualquier manera con una persona física, incluyendo: la venta, oferta de venta, compra o promesa de la misma, o el uso, transporte, entrega, albergue, recepción, ya sea dentro del país o a través de sus fronteras nacionales, si esto ocurrió mediante el uso de la fuerza, violencia o amenaza de las mismas, o mediante secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o explotación de una posición de vulnerabilidad o necesidad, o mediante una promesa de dar o recibir pagos o beneficios a cambio de obtener el consentimiento de una persona para traficar con otra que tenga control sobre ella, o si el propósito de la transacción fue la explotación en cualquiera de sus formas, incluyendo: explotación de actos de prostitución y todas las formas de explotación sexual, explotación de niños en tales actos y en la pornografía, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o servidumbre, o mendicidad o extracción de órganos humanos, tejidos o parte de ellos".

Las víctimas sabían que serían llamadas a realizar servicios sexuales para hombres de los Estados del Golfo.

Preguntas propuestas para discusión

En su opinión, ¿los hechos en este caso constituyen el delito de trata de personas de conformidad con la Ley egipcia de lucha contra la trata de personas N° 64 de 2010? ¿Es el consentimiento una defensa que podría plantearse en este caso?

Ejercicio 7: Trata de personas y terrorismo

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad [Resolution 2250](#) de 2015 "*expresando preocupación por el aumento del uso, en una sociedad globalizada, por parte de los terroristas y sus partidarios, de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en particular Internet, con fines de reclutamiento e incitación a los jóvenes a cometer actos terroristas, así como para financiar, planificar y preparar sus actividades, y subrayar la necesidad de que los Estados miembro actúen de manera cooperativa para evitar que los terroristas exploten la tecnología, las comunicaciones y los recursos para incitar el apoyo a los actos terroristas, al tiempo que se respetan los derechos humanos y las libertades fundamentales y en cumplimiento de otras obligaciones en virtud del derecho internacional*".

Preguntas propuestas para discusión

¿Es el reclutamiento e incitación de los jóvenes a cometer actos terroristas una forma de trata de personas en virtud de (i) el Protocolo? (ii) ¿de su ley nacional sobre la trata de personas? En su opinión, ¿debería ser? Alternativamente, ¿debería esta conducta abordarse mejor bajo leyes enfocadas en contrarrestar el terrorismo?

¿Cómo debería una ley de lucha contra la trata de personas abordar el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, en particular Internet?

Ejercicio 8: Explotación

Los estudiantes deben dividirse en pequeños grupos, y cada uno de ellos recibirá una de las Secciones de [UNODC's The Concept of 'Exploitation' in the Trafficking in Persons Protocol](#) dedicada a las diferentes formas de explotación bajo el Protocolo (pp. 27-38). Los grupos deben tener 10-15 minutos para abordar las lecturas, después de lo cual presentarán a la clase un breve análisis de la forma de explotación asignada. El profesor debe tratar de abordar otras posibles formas de explotación no consagradas en el Protocolo (por ejemplo, matrimonio forzado, mendicidad, uso de víctimas en actividades delictivas, reclutamiento en las fuerzas armadas, trabajo obligatorio para los reclusos).

Ejercicio 9: Trata para explotación laboral

Los estudiantes deben revisar el resumen del estudio de caso de Grecia 2: [The 'Manolada' case \(EL-002\)](#) y buscar más detalles de este y otros casos similares en su propio país.

Preguntas propuestas para discusión

Discuta el hallazgo de la corte. ¿Está de acuerdo y por qué?

Ejercicio 10: Trata y esclavitud

El artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece que "1. Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre. 2. Nadie estará obligado a realizar trabajos forzados u obligatorios."

Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso histórico de *Rantsev v Chipre y Rusia* de 2010 "La ausencia de una referencia expresa a la trata en la Convención no es sorprendente. La Convención se inspiró en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, que no mencionó expresamente la trata. En su Artículo 4, la Declaración prohíbe "la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas. Sin embargo, al evaluar el alcance del artículo 4 de la Convención, no deben perderse de vista las características especiales de la Convención o el hecho de que es un instrumento vivo que debe interpretarse a la luz de las condiciones actuales..."

El Tribunal continuó aclarando que "considera que la trata de seres humanos, por su propia naturaleza y objetivo de explotación, se basa en el ejercicio de poderes vinculados al derecho de propiedad. Trata a los seres humanos como mercancías para ser compradas y vendidas y sometidas a trabajos forzados, a menudo por poco o ningún pago, generalmente en la industria del sexo, pero también en otros lugares... Implica una estrecha vigilancia de las actividades de las víctimas, cuyos movimientos son a menudo delimitados... Implica el uso de violencia y amenazas contra las víctimas, que viven y trabajan en malas condiciones..."

La Corte concluyó que "No cabe duda de que la trata amenaza la dignidad humana y las libertades fundamentales de sus víctimas y no puede considerarse compatible con una sociedad democrática y los valores expuestos en la Convención. En vista de su obligación de interpretar el Convenio a la luz de las condiciones actuales, la Corte considera innecesario identificar si el tratamiento del que se queja el solicitante constituye "esclavitud", "servidumbre" o "trabajo forzado y obligatorio". En cambio, la Corte concluye que la trata en sí misma, en el sentido del Artículo 3 (a) del Protocolo de Palermo y el Artículo 4(a) de la Convención contra la Trata, cae dentro del alcance del Artículo 4 de la Convención".

Pregunta propuesta para discusión

En su opinión, y después de leer la sentencia de la corte, ¿cree que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos definió la trata de personas como una forma de esclavitud? ¿Qué cree que el Tribunal quiso decir con su conclusión de que "la Convención es un instrumento vivo"? ¿Cómo se concilia eso con el requisito de certeza en el derecho penal?

Estructura de clase recomendada

Romper el hielo y captar la atención: Se sugiere que este módulo comience con la proyección de un cortometraje: [Survivors of Human Trafficking](#) por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (aproximadamente 5:30 minutos). Los profesores deben consultar Exercise 1.

Lección en línea con los temas descritos en el 'Módulo Introducción y resultados de aprendizaje' (aproximadamente 85 minutos)

Receso (10 minutos)

Ejercicios (60 minutos) Hay ejercicios dispersos por todo el Módulo. Deben asignarse y completarse de la siguiente manera:

- La clase se dividirá en grupos pequeños, a cada uno de los cuales se le asignará uno de los "Ejercicios" propuestos (es responsabilidad del profesor decidir si se debe recurrir a todos los "Ejercicios" propuestos o centrarse en uno o algunos);
- Cada grupo debe revisar el estudio de caso o el problema de los hechos y preparar las respuestas a las preguntas planteadas (15 minutos);
- Cada grupo presenta sus respuestas al resto de la clase y el piso queda abierto a la discusión (aprox. 2-5 minutos por grupo)
- 'Cierre' por parte del profesor (5 minutos).

NOTA: La estructura de clase propuesta es meramente indicativa. Dado que el conocimiento previo y la exposición de los estudiantes a estos temas varían ampliamente, el profesor debe adaptar los contenidos, así como el tiempo sugerido para cada componente del Módulo de acuerdo con el contexto educativo y social, las necesidades de la audiencia y según sea apropiado.

Lecturas básicas

- Allain, Jean (2014). "No Effective Trafficking Definition Exists [No existe una definición efectiva de trata]: Domestic Implementation of the Palermo Protocol [Implementación nacional del Protocolo de Palermo]" *7 Albany Government Law Review* 111
- Brewer, Devin (2008). "[Globalisation and Human Trafficking](#)", *Topical Research Digest: Human Rights and Human Trafficking [Derechos humanos y trata de personas]*
- Comisión Europea (2014). [Child trafficking for exploitation in forced criminal activities and forced begging](#)
- Grupo de Trabajo Interagencial en Luxemburgo [Interagency Working Group in Luxemburg] (2016). [Terminology Guidelines for the Protection of Children from Sexual Exploitation and Sexual Abuse](#)
- Dunne, Joseph L. (2012). "Hijacked [Secuestrado]: How Efforts to Redefine the International Definition of Human Trafficking Threaten Its Purpose [Cómo los esfuerzos para redefinir la definición internacional de la trata de personas amenazan su propósito]", *48 Willamette Law Review* 403
- Gallagher, Anne T. (2010). "[The International Law of Human Trafficking](#)", *Cambridge University Press*
- Mattar, Mohamed Y. (2013). "Article 43 of the Arab Charter on Human Rights [Artículo 43 de la Carta Árabe de Derechos Humanos]: Reconciling National, Regional and International Standards [Conciliar las normas nacionales, regionales e internacionales]", *26 Harvard Human Rights Journal* 91
- Mattar, Mohamed Y. (2006). "Incorporating the Five Basic Elements of a Model Anti-Trafficking in Persons Legislation in Domestic Laws [Incorporación de los cinco elementos básicos de un modelo de legislación contra la trata de personas en las leyes nacionales]: From the United Nations Protocol to the European Convention [Del Protocolo de las Naciones Unidas a la Convención Europea]", *14 Tulane Journal of International and Comparative Law* 357
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2003). [Recommended Principles and Guidelines on Human Rights and Human Trafficking](#)
- Pratt, Laura (2012). "Hidden in Plain Sight [Oculto a la vista]: A General Overview of the Human Trafficking Issue [Una visión general del tema de la trata de personas]", *50 Willamette Law Review* 115
- Naciones Unidas (2000). [Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons Especially Women and Children](#)
- Weitzer, Ronald (2014). "New Directions in Research on Human Trafficking [Nuevas direcciones en la investigación sobre la trata de personas]", *16 William Mary Journal of Women and the Law* 753

- Jones, Samuel V. (2012). "Human Trafficking Victim Identification [Identificación de víctimas de trata de personas]: Should Consent Matter? [¿Debería importar el consentimiento?]", 45 *Indiana Law Review* 483
- The Protection Project [El Proyecto de Protección] (2006). [Comprehensive Legal Approaches to Combatting Trafficking in Persons: An International and Comparative Perspective](#)
- The United Nations Office on Drugs and Crime (2017). [Case Law Database - Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases](#)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2016). [Global Report on Trafficking in Persons](#)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2018). [Global Report on Trafficking in Persons](#)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). [Model Law against Trafficking in Persons](#)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013). [The Abuse of a position of vulnerability and other "means" within the definition of trafficking in persons \(Issue Paper\)](#)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015). [The Concept of 'Exploitation' in the Trafficking in Persons Protocol \(Issue Paper\)](#)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014). [The Role of 'Consent' in the Trafficking in Persons Protocol \(Issue Paper\)](#)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2011). [The Role of Corruption in Trafficking in Persons: Issue Paper](#)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2008). [Toolkit to Combat Trafficking in Persons](#)

Instrumentos internacionales

[The United Nations Convention against Transnational Crime](#), 2000

[Convention on the Rights of the Child](#), 1989

[Convention for the Suppression of the Traffic in Persons and of the Exploitation of Prostitution of Others](#), 1949

[The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women](#), 1979

[Convention on the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families](#), 1990

[Convention to Suppress the Slave Trade and Slavery](#), 1926

[Covenant on Civil and Political Rights](#), 1966

[Declaration on the Elimination of Violence against Women](#), 1993

[Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in respect of Inter-Country Adoption](#), 1993

[ILO Convention No 182 on the Elimination of the Worst Forms of Child Labour](#), 1999

[Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child, on the Sale of Children, Child Prostitution, Child Pornography](#), 2000

[Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Involvement of Children in Armed Conflict](#), 2000

[Rome Statute of the International Criminal Court](#), 1998

[Supplementary Convention on the Abolition of Slavery, the Slave Trade and Institutions and Practices Similar to Slavery](#), 1956

[Universal Declaration of Human Rights](#), 1948

Instrumentos regionales

[EU Directive on preventing and combating trafficking in human beings and protecting its victims](#)
(DIRECTIVA 2011/36/UE)

[ASEAN Convention Against TIP, Especially Women and Children and accompanying Plan of Action](#)

[Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings](#), 2005

[SAARC Convention on Preventing and Combating Trafficking in Women and Children for Prostitution](#)

Lecturas avanzadas

Allain, Jean (2014). "No Effective Trafficking Definition Exists [No existe una definición efectiva de trata]: Domestic Implementation of the Palermo Protocol [Implementación nacional del Protocolo de Palermo]", *7 Albany Government Law Review* 111

Dunne, Joseph L. (2012). "Hijacked [Secuestrado]: How Efforts to Redefine the International Definition of Human Trafficking Threaten Its Purpose [Cómo los esfuerzos para redefinir la definición internacional de la trata de personas amenazan su propósito]", *48 Willamette Law Review* 403

Jones, Samuel V. (2012). "Human Trafficking Victim Identification [Identificación de víctimas de trata de personas]: Should Consent Matter? [¿Debería importar el consentimiento?]", *45 Indiana Law Review* 483

Jones, Samuel V. (2010). "The Invisible Man [El hombre invisible]: The Conscious Neglect of Men and Boys in the War on Human Trafficking [La negligencia consciente de hombres y niños en la guerra contra la trata de personas]", *9 Seattle Journal for Social Justice* 852

Kelly, L., Burton, S. y Regan, L. (1996). "Beyond victim and survivor [Más allá de la víctima y el sobreviviente]: Sexual violence, identity, feminist theory and practice [Violencia sexual, identidad, teoría feminista y práctica]". En L. Adkins y V. Merchant (Eds) *Sexualizing the social [Sexualizar lo social]: The social organization of power [La organización social del poder]* (pp. 77-101). Londres: Macmillan.

- Kevin, Bales (2004). "Disposable People [Gente desechable]: New Slavery in the Global Economy [Nueva esclavitud en la economía global]" *Berkeley: University of California Press*
- Pratt, Laura (2012). "Hidden in Plain Sight [Oculto a la vista]: A General Overview of the Human Trafficking Issue [Una visión general del tema de la trata de personas]", *50 Willamette Law Review* 115
- Tyldum, Guri (2010). "Limitations in Research on Human Trafficking [Limitaciones en la investigación sobre la trata de personas]", *48 Migración internacional* 1

Otras fuentes

- Anti-Slavery [Contra la esclavitud] (2014). [Trafficking for Forced Criminal Activities and Begging in Europe Exploratory Study and Good Practice Examples](#)
- Anti-Trafficking Review [Revisión contra la trata] (2015). [Forced Labour and Human Trafficking](#). No 5
- CNN Freedom Project [Proyecto Libertad de CNN] (2018). "[Want to help survivors of child sex trafficking? Stop using these terms](#)", *CNN*, 31 de agosto de 2018
- Ecpat International (2016). [Advocacy and Campaigns](#)
- Interagency Working Group in Luxemburg [Grupo de Trabajo Interagencial en Luxemburgo] (2016). [Terminology Guidelines for the Protection of Children from Sexual Exploitation and Sexual Abuse](#)
- Taran, Patrick A. "[Perspectives on Labour Migration 1 E. Getting at the Roots: Stopping Exploitation of Migrant Workers by Organized Crime](#)." *International Labour Organization*
- El Proceso de Bali (2015). [Policy Guide on Identifying Victims of Trafficking](#)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2012). [Guidance Note on 'abuse of a position of vulnerability' as a means of trafficking in persons in Article 3 of the Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime](#)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015). [The Role of Recruitment Fees and Abusive and Fraudulent Practices of Recruitment Agencies in Trafficking in Persons US Prosecutorial Remedies and Other Tools to End the Exploitation of Children Today Act of 2003 \(PROTECT Act\)](#)

Evaluación del estudiante

Los estudiantes deberán escribir un análisis crítico de su ley nacional de trata, considerando *entre otras cosas*:

- La consistencia de la legislación nacional con el Protocolo contra la trata de personas y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes;
- Vacíos posibles, incertidumbre y deficiencias en la legislación nacional;
- Cómo aborda la legislación nacional las cuestiones de consentimiento, explotación y abuso de una posición de vulnerabilidad.

Se sugiere que los ensayos no tengan más de 2,500 palabras.

Herramientas de enseñanza adicionales

Material de video

- [Survivors of Human Trafficking](#) (aproximadamente 5:30 minutos) por el ACNUDH. A través de las dramáticas historias de los sobrevivientes de la trata de personas, este breve video enfatiza la necesidad de un enfoque centrado en las víctimas para prevenir y combatir este delito.
- [Inside Story – What is Behind the Rising Numbers of Child Soldiers?](#) (aproximadamente 25 minutos) por Al-Jazeera. El video proporciona una visión general sobre el persistente problema de los niños soldados, incluido lo que se debe hacer para detener esta práctica.

PowerPoint

- Presentación en PowerPoint del Módulo 6



UNODC

United Nations Office on Drugs and Crime

Vienna International Centre, P.O. Box 500, 1400 Vienna, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-3389, www.unodc.org

